



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 27 de Mayo de 2024

Núm. 22

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE:

Páginas 82, 83 y 84

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 665

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma: LA DENOMINACIÓN DEL **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO** para quedar "**Suspensión de las Relaciones de Trabajo**"; y el Artículo 168 primer párrafo del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO... RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO ...

CAPITULO PRIMERO...

CAPÍTULO SEGUNDO Suspensión de las Relaciones de Trabajo

ARTICULO 168.- Cuando se ofrezca la confesión a cargo **de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las Secretarías** de Estado, **de la persona titular de la Fiscalía** General del Estado, **de la persona titular de la Presidencia** del Supremo Tribunal de Justicia, **de la persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, **de las personas titulares de las Presidencias** Municipales y **de las personas titulares de las Direcciones** Generales de Organismos Descentralizados, y se les hayan atribuido hechos propios, estos no absolverán posiciones en la forma establecida en los artículos anteriores, pero la parte contraria podrá pedir que se les gire oficio, insertando las posiciones que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término de cinco días. En el oficio se **apercibirá** a la parte absolvente de tenerla por confesa **si no** contestare dentro de ese término, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril del año 2024.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 669

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 25; así mismo se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes, quedando en los términos siguientes:

Artículo 25.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán **y podrán crear políticas públicas, para** el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, **comerciales**, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte **con énfasis en la electromovilidad**, en los edificios **públicos, en edificios** destinados a usos habitacionales y de servicios, y en el ámbito urbano.

...

...

Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la reducción de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos en sus flotas, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior. **Para ello, las leyes, planes y programas de desarrollo urbano podrán contemplar las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.**

Artículo 33 BIS.- Con la finalidad de reducir las emisiones de carbono, así como de llevar a cabo la transición a la electromovilidad, la legislación y la planeación que se aprueben en el Estado en estas materias, tendrán por objeto, al menos, la de fortalecer el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación que se encuentren vinculadas a sectores públicos y privados, tomando como consideración la de promover, crear y desarrollar infraestructura urbana y de construcción que colaboren para la instalación de estaciones de carga privadas y públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX, así mismo se adiciona la fracción XXX al artículo 24; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f), así mismo se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 368, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII.- Proponer normas y criterios generales para homologar y simplificar los procedimientos y criterios de regularización de la tenencia de la tierra;

XXIX. Emitir lineamientos generales que promuevan y fortalezcan el diseño, la elaboración de políticas y acciones de mitigación de las emisiones de carbono, para el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura que permita la transición a la electromovilidad.

Para ello podrán aprobar planes y programas de desarrollo urbano en materia de electromovilidad que contemplen las medidas necesarias para que establecimientos públicos y propiedades privadas con las características que ahí se determinen, cuenten con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales; y

XXX.- Las demás que le señalen este Código y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 368.-...

I.- ...
II.- ...

a).- Factibilidad de la red de electrificación y alumbrado público, **según corresponda**, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad y por la dependencia municipal correspondiente;

b).- Cuando así lo establezcan los planes y programas de desarrollo urbano en materia de electromovilidad aprobados por el Consejo Estatal al que se refiere la fracción XXIX del artículo 24 de esta ley, deberán contar con las instalaciones necesarias para el establecimiento de centros de carga eléctrica para la movilidad en observancia a las especificaciones técnicas dadas por las autoridades federales.

Estas mismas disposiciones se aplicarán para las edificaciones y espacios comerciales e industriales que dichos planes y programas acuerden;

c).- Factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitida por dependencia o entidad de carácter municipal respectiva;

d).- Actualización del estudio de impacto urbano, solo en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado y así lo consideró la SEPLADE o el Municipio;

e).- Actualización del estudio de impacto vial, únicamente en el supuesto de que en el sub-consejo correspondiente se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

f).- Actualización del estudio geológico y geofísico, exclusivamente en caso de que derivado del sub-consejo respectivo se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo resolvió la SEPLADE o el Municipio; y

g).- Actualización del estudio de mecánica de suelos, solo en el escenario de que derivado del sub-consejo de la materia se haya solicitado la actualización o complementación del mismo y así lo determinó la SEPLADE o el Municipio;

III.- a la VIII.- ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con el inicio de vigencia del presente Decreto quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, deberá emitir los Lineamientos Generales correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, en un término no mayor de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, deberán con la entrada en vigor del presente Decreto, modificar y actualizar su marco normativo a efecto de darle cumplimiento, en un término no mayor a 180 días de que se emitan los Lineamientos a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 670

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman el segundo párrafo del artículo 191 y el segundo párrafo del artículo 200 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 191.-...

I. ala VI...

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los danos y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

ARTICULO 200.-...

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Culposos, se le aplicarán de 6 meses a 4 años de prisión, de 10 a 100 días multa, reparación total de los danos y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 671

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:

Artículo 49. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

La Secretaría emprenderá todas las acciones a su alcance para impedir la modificación negativa de las condiciones climáticas de la entidad, especialmente en lo que hace a la captación de lluvia, mediante el uso de cañones antigranizo o mecanismos semejantes.

V. a VIII. (...)

(...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 672

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA el numeral de la fracción XIV adicionado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2022, para quedar como fracción XXIV, del artículo 18; y SE ADICIONAN los párrafos tercero y cuarto a la fracción VII del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

...

Con relación a las guarderías, el organismo:

- a) Impulsará el horario extendido o nocturno atendiendo a la demanda de las madres o padres trabajadores que no cuenten con prestaciones de seguridad social;
- b) Podrá operar y ubicar geográfica y estratégicamente las guarderías necesarias de acuerdo lo establecido en el inciso a) que precede; y
- c) Podrá impulsar su establecimiento mediante convenios de colaboración.

Para el establecimiento y mantenimiento de las guarderías que opere el Organismo, en la Ley de Ingresos del Estado de cada año, se establecerá la cuota de recuperación por la prestación del servicio correspondiente;

VIII a la XXIII.- ...

XXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 673

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 9º. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII.- ...

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. De igual forma, las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XXXIV. Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes; y

XXXV. Fomentar y promover en el ámbito de su competencia la educación para madres y padres de familia o tutores, que tengan la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, a efecto de que puedan continuar con su educación o puedan terminarla a nivel profesional, para lo cual, se realizarán convenios y se incentivará a las entidades de educación superior a otorgar becas y estímulos para que madres y padres de familia o tutores terminen sus estudios a nivel profesional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 674

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

En los casos de niñas y niños de la primera infancia, que van de los 0 a los 5 años de edad, recibirán servicios de estimulación temprana para el desarrollo integral físico y mental que les permita desarrollar al máximo sus capacidades cognoscitivas, emocionales, motrices, lingüistas y sociales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 675

ARTICULO ÚNICO. - Se reforman los numerales a y b, y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Artículo 14, la fracción VII del Artículo 37, el primer párrafo del Artículo 68 todos de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, **quien** será suplido en sus ausencias, por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;
- V. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes;
- IX. La persona que presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;
- X. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales en el Estado, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Artículo 37. ...

I. a la VI. ...

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;

VIII. a la XIX. ...

Artículo 68. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación, las entidades de la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de fortalecimiento al ecosistema emprendedor, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como del personal académico, de investigación y especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

...

I. ...

...

a) al e) ...

II. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 676

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 5º; así mismo se reforma el primer párrafo del artículo 9º de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ...

I. a la IV. ...

V. Gobernanza y Participación Ciudadana: como la instauración y crecimiento de un Estado y una sociedad incluyente, en la que se hagan efectivos el acceso y la participación de todos los grupos y sectores vulnerables en cada uno de los aspectos de la vida social y estatal, mediante la apertura de espacios democráticos que sirvan de vía para ello para la consolidación del Sistema Integral de Planeación para el Desarrollo del Estado;

VI. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Como el instrumento que garantice de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral; y

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 9º. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán programar y conducir sus **actividades con perspectiva de género** y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo estatal, mesoregional, intrarregional y municipal.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 677

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** la fracción X, y se **Adiciona** la fracción XIII al artículo 57 del **Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados**, para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos;

XI.- a la XII.- ...

...

XIII.- No discriminar a razón de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, para el ingreso, permanencia, relación laboral o ascenso de los trabajadores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 678

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman: artículo 2º Fracción VII, 5º Fracción XIII, 6º Fracciones IX y X, 45 primer párrafo, 60 Fracciones III y IV y 76; y se adicionan: la Fracción XI al artículo 6º, y la Fracción V al Artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

I. a la VI. ...

VII. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento del Estado, mediante la organización, el estímulo y el reconocimiento de la comunidad científica y emprendedora, así como la creación de centros, grupos y redes de investigación y fomento a las estructuras de dinamización, impulso y fortalecimiento **a las personas emprendedoras;**

VIII. a la XIV. ...

Artículo 5º. ...

I. a la XII. ...

XIII. Investigador: **La persona profesional adscrita** a las instituciones comprendidas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, o en el padrón que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, que ostenta un nivel académico reconocido nacionalmente de: Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado y que ejecuta acciones orientadas a la creación, aplicación e innovación de conocimientos, productos procesos o métodos, o participa en la gestión, difusión, divulgación y enseñanza de conocimientos e informa de los resultados y/o avances de una investigación;

XIV. a la XXVI. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

IX. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación y desarrollo tecnológico, que reciban apoyo del Gobierno del Estado, deberán difundir, publicar, editar, diseñar, informar a la sociedad sus actividades, los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

X. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán definirse con base a los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, así como en razón a la vinculación, enlace, intercambio de información, trabajo en equipo, alianza estratégica de la investigación con las actividades educativas y productivas; **y**

XI. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán realizarse con base a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para contribuir a la consolidación y transformación de una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo, aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de emprendimiento, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura emprendedora, científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al dos por ciento de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 60. ...

I. a la II. ...

III. Promover programas de apoyo y becas para fortalecimiento de capacidades técnicas y especializadas o la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades de conocimiento, investigación y desarrollo tecnológico del Estado, dentro de sus áreas prioritarias;

IV. Apoyar la integración de las comunidades emprendedoras, innovadoras, científica y tecnológica del Estado; y

V. Promover la creación de programas de apoyo y becas para mujeres con la finalidad de fortalecer a este sector poblacional, contribuyendo a la consolidación y transformación de perspectiva de género del Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 76. La **persona titular del Poder Ejecutivo**, a través del Instituto, podrá suscribir convenios de coordinación, integración, cooperación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de otros Estados, o con Instituciones Públicas o Privadas de Investigación y Enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar el emprendimiento y la innovación, así como la desconcentración de la investigación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ACUERDO OSFAGS/DAS/009/2024**

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS
PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023.**

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 27 fracción V, párrafos primero y segundo, 27 A párrafo primero, 27 C fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 4º párrafo tercero, 24 fracción XXXIII, 94, 100 párrafo primero fracciones I, IV, XI y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1, 7 fracción I apartado b. del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27 fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el cual goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en el diverso 27 A párrafo primero del mismo ordenamiento.

Que el artículo 27 C fracción I, párrafos primero y segundo de la Carta Magna del Estado, faculta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluyendo los recursos de origen federal en términos de los Convenios suscritos conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Que, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes y los criterios y prioridades para establecer las Entidades Fiscalizadas que serán objeto de auditoría se encuentran señalados en la fracción XXXIII del artículo 24 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

Que en fecha 13 de febrero de 2024, mediante acuerdo DAS/002/2024 y con fundamento en lo establecido por los artículos 24 fracción XXXIII y 100 párrafo primero fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, 7 fracción I apartado b. del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes aprobó el Programa Anual de Auditorías para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el cual fue publicado el 19 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Que dicho Programa Anual de Auditorías para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se modifica mediante el presente Acuerdo, únicamente en lo que hace al Apartado VI. Poderes, adicionándose **una auditoría financiera** al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos normativos, se modifica el Programa Anual de Auditorías para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2023, para quedar como sigue:

**PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
2023**

ENTIDAD FISCALIZABLE	TIPO DE AUDITORIA			
	TOTAL	FINANCIERAS	INVERSIÓN PÚBLICA	DESEMPEÑO
	143	80	54	9
I. - ...				
VI. PODERES	2	1	0	1
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2	1	0	1

Así lo acordó y firma el Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los veintitrés días de mayo de 2024.

LIC. FRANCISCO MARTÍN MUÑOZ CASTILLO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS

Quien suscribe el presente documento en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII, 28 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; así como en los artículos 1, 5 párrafo primero, fracción II, 7, 8, 10 párrafos primer y tercero, y 14, párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, en relación con el "Acuerdo de designación del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y/o a quien los sustituya en el cargo, para suplir las ausencias del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes", de fecha 28 de febrero de 2024, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de marzo de 2024 y en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2º, 4º, 5º fracción II inciso A), 7º y 8º primer párrafo fracciones I y XXVI, 14 fracciones I y XIX, 15 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de abril de 2024**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 30 DE ABRIL DE 2024

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 30 DE ABRIL DE 2024 (pesos sin centavos)					
ENTE PÚBLICO	SALDO AL AL 31/12/2023	DISPOSICIONES AL 30/04/2024	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 30/04/2024
GOBIERNO DEL ESTADO	2,324,976,442	0	48,686,370	121,413,314	2,276,290,072
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_/	0	0	0	6,382,604	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/	0	0	0	22,283,445	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_/	1,235,369,663	0	40,277,912	48,986,445	1,195,091,751
BBVA Bancomer S.A. 4_/	1,089,606,779	0	8,408,458	43,760,820	1,081,198,321
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	198,522,824	0	108,542,057	6,782,091	89,980,766
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_/	33,068,276	0	13,996,605	1,700,251	19,071,670
Banco Mercantil del Norte S.A. 11_/	165,454,548	0	94,545,452	5,081,840	70,909,096
MUNICIPIO DE CALVILLO	20,792,625	0	6,240,702	910,694	14,551,922
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_/	3,379,801	0	1,126,600	127,929	2,253,200
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_/	7,730,276	0	3,268,304	406,403	4,461,972
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_/	9,682,548	0	1,845,798	376,362	7,836,750
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	8,331,406	4,246,570	3,137,572	551,163	9,440,403
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9_/	7,331,406	0	3,092,340	403,424	4,239,066
BBVA Bancomer S.A. 12_/	1,000,000	4,246,570	45,233	147,739	5,201,337
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	2,856,367	0	1,218,848	122,735	1,637,520
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10_/	2,856,367	0	1,218,848	122,735	1,637,520
DEUDA TOTAL					2,391,900,683

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000. El 31 de Diciembre de 2020 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$64'030,424. El 30 de Diciembre de 2021 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$11'335,001.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38, el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698 , el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889 , el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466 , el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368 , el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606 , el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361 , el 10 de marzo de 2020 la octava disposición por \$32,488,964, el 16 de abril de 2020 la novena disposición por \$34,894,005, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933, el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631, el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702, el 17 de noviembre de 2020 la décima tercera disposición por la cantidad de \$19,984,298, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82, el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000. El 30 de septiembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital a la décima tercera disposición por la cantidad de \$18,409,104. El 29 de diciembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición, así como el pago total de las disposiciones tercera, décimo primera y décimo tercera por la cantidad de \$15,939,445.57. El 28 de diciembre de 2023 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición por la cantidad de \$1,107,372.98.

5_/ Crédito inscrito en el REDP el 20 de julio de 2022 por un monto de hasta \$75'789,999.39 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 1 agosto de 2022 realizó su primer y única disposición.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6',000,000 , el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000 .

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 20 de junio de 2022 por un monto de hasta \$18'469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 8 de julio de 2022 realizó su primer y única disposición.

8_/ Crédito inscrito en el REDP el 17 de junio de 2022 por un monto de hasta \$13'100,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 9 de enero de 2023 realizó su primer disposición por \$4,000,000. El 05 de abril de 2023 se realizó la tercera y última disposición por \$4,100,000.

9_/ Crédito inscrito en el REDP el 5 de septiembre de 2022 por un monto de hasta \$16,099,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 14 de septiembre de 2022 realizó su primer y única disposición.

10_/ Crédito inscrito en el REDP el 27 de abril de 2022 por un monto de hasta \$7,469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 13 de mayo de 2022 realizó su primer y única disposición.

11_/ Crédito inscrito en el REDP el 4 de septiembre de 2023 por un monto de hasta \$260,000,000 celebrado con Banorte, destinado a la insuficiencia de liquidez de carácter temporal. Con fecha 8 de septiembre de 2023 realizó su primer y única disposición.

12_/ Crédito inscrito en el REDP el 20 de octubre de 2023 por un monto de hasta \$68,000,000 celebrado con BBVA, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 29 de diciembre de 2023 realizó la primer disposición por \$1,000,000. Con fecha 16 de febrero de 2024 realizó la segunda disposición por \$4,246,569.75.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 16 de mayo de 2024

L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas

Quien suscribe el presente documento en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 13, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracción VIII, 28 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; así como en los artículos 1, 5, párrafo primero, fracción II, 7, 8, 10, párrafos primero y tercero, y 14, párrafo primero, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, en relación con el "ACUERDO DE DESIGNACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y/O A QUIEN LOS SUSTITUYA EN EL CARGO, PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", de fecha 28 de febrero de 2024.

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PAIMEF 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DEL LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES, PATRICIA BETZABEL CÁRDENAS DELGADO, EN ADELANTE LA "IMEF", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencia, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do

Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”,
- 2) “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” y,
- 3) “Apoyar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el **PAIMEF** contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que la violencia de género en su contra son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal **2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el **25 de noviembre del 2023**, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta 334,014,744.00 (Trescientos treinta y cuatro millones catorce mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2023 se publicó en el **DOF** el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2024 (**REGLAS**), mismas que tienen por objeto establecer los requisitos y criterios de presentación de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que la “**IMEF**” ha cumplido con el numeral 2.3 denominado “Requisitos y criterios de presentación de los Programas Anuales” establecido en las **REGLAS**, resulta necesario ejecutar el “**PROGRAMA ANUAL**” a través del correo electrónico institucional que la Unidad Responsable establezca para tal efecto, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “**LAS PARTES**” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “**GOBERNACIÓN**” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “**GOBERNACIÓN**” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en

lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

- I.3. La “**CONAVIM**” es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del **RISEGOB**, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00132.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Vértiz 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.
- II. La “**IMEF**” declara que:
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1o, 9o y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, Edgar Francisco Salinas Juárez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 3, 46, fracción X, y, 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, párrafo primero, 5°, primer párrafo, 12, fracción III, 13, fracción I, 19, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 23, fracción VIII, 28 fracciones V, XXI, XXXIX y XLI; y, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 5, fracción II, 6, 8, fracciones I, XXIII y XXVI, 10, párrafos primero y tercero, y 14, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, el 01 de octubre de 2022.
- II.3. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, se crea como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de fecha 19 de noviembre de 2001 y su última reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el 23 de enero de 2023.
- II.4. La Titular de la “**IMEF**”, Patricia Betzabel Cárdenas Delgado, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 10, 15, fracción I, y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones I y XVIII de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; 5 fracción I inciso b) y 20 del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, el 01 de octubre de 2022.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SFI011030DU4.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, Código postal 20180, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para desarrollar acciones que prevengan y atiendan la violencia contra las mujeres, en coordinación con diversas instancias públicas y sociales.

III.2. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión establece la coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución del Programa, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal que se convengan para su operación en la Entidad Federativa.

III. 3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las **REGLAS** y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.

III.5. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del “**PROGRAMA ANUAL**” autorizado, presentado por la “**IMEF**”, denominado “Aguascalientes en la Construcción de una Sociedad Libre de Violencia Contra las Mujeres 2024”, en adelante el “**PROGRAMA ANUAL**”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia de género que solicitan apoyo en las unidades servicios de orientación y atención especializada en las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas apoyadas por el **PAIMEF**, para que puedan salir de esa situación y acceder a su derecho a una vida libre de violencia; ello mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y prestación de servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y acciones que se encuadran en las siguientes vertientes:

- A. Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- B. Prevención de la violencia contra las mujeres; y
- C. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, “**PROGRAMA ANUAL**” y a las **REGLAS**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**GOBERNACIÓN**” transferirá a la “**IMEF**”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de **\$8,661,630.40 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos treinta pesos 40/100 M.N.)**.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a la “**IMEF**” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las **REGLAS**, quedando éstos, bajo la responsabilidad de la “**IMEF**”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a la “**IMEF**”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a la “**IMEF**”, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

se realizará en **2 (dos)** ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**) a la cuenta bancaria productiva específica que la **"IMEF"** aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	43351766
Número de CLABE:	030010900039444904
Institución Financiera Bancaria:	Banco del Bajío S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	26/02/2024

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta **\$6,929,304.32 (Seis millones novecientos veintinueve mil trescientos cuatro pesos 32/100 M.N.)**, siempre y cuando la **"IMEF"** haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **"GOBERNACIÓN"**.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de **\$1,732,326.08 (Un millón setecientos treinta y dos mil trescientos veintiséis pesos 08/100 M.N.)**, siempre y cuando la **"IMEF"** haya entregado a **"GOBERNACIÓN"** el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las **REGLAS**, y en el **PROGRAMA ANUAL**, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de **"GOBERNACIÓN"** que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue la **"IMEF"** para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **"IMEF"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"GOBERNACIÓN"**.

Los recursos presupuestarios federales que **"GOBERNACIÓN"** se compromete a transferir a la **"IMEF"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente Cláusula, por lo que **"GOBERNACIÓN"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **"GOBERNACIÓN"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las **REGLAS**, **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **"CONAVIM"**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del **"PROGRAMA ANUAL"** a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **"IMEF"**, para cumplir con el **"PROGRAMA ANUAL"**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de

las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de la "IMEF".

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con la "IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la "IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución del "PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que la "IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita la "IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en el "PROGRAMA ANUAL".
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a la "IMEF" el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a la "IMEF" las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que "GOBERNACIÓN" detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de la "IMEF".
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por la "IMEF" para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "IMEF". Además de los previstos en las **REGLAS**, "LA IMEF" se compromete a:

- a. Entregar el ajuste del "PROGRAMA ANUAL" presentado, considerando las recomendaciones derivadas del Comité de Análisis de los Programas Anuales, así como las emitidas por la "CONAVIM", conforme a lo previsto en los numerales 3.3.3 Análisis de los Programas Anuales y 3.3.4 Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las **REGLAS**.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el **PAIMEF** en estricto apego a lo establecido en las **REGLAS** y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y comprobar el ejercicio de los recursos según lo establecido en este Convenio de Coordinación y Adhesión, y la demás normatividad federal aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de las instancias correspondientes por un periodo mínimo de cinco años.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento del "PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal. Entregar información relativa al avance de los recursos autorizados por acción y vertiente en los informes parcial y final, así como de la comprobación del ejercicio del recurso y la Constancia de Conclusión del Instrumento jurídico, de conformidad con los requerimientos y/o formatos que la Unidad Responsable disponga. Asimismo, deberá, ampliar o completar los informes parcial y final cuando la Unidad Responsable así lo considere pertinente.

- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “**CONAVIM**”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (**MIR**) del **PAIMEF** (Anexo 5. Indicadores 2024, de las **REGLAS**).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “**PROGRAMA ANUAL**” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “**CONAVIM**” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el “**PROGRAMA ANUAL**”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación del “**PROGRAMA ANUAL**”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (**OSC**), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las **REGLAS**
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución del “**PROGRAMA ANUAL**”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución del “**PROGRAMA ANUAL**” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), de los recursos que la “**CONAVIM**” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “**CONAVIM**” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de la “**IMEF**”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración del “**PROGRAMA ANUAL**”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “**CONAVIM**”, en el marco de la operación del **PAIMEF**.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del **PAIMEF**, conforme a lo establecido en los numerales **3.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos** y **3.5.2. Cierre del Ejercicio** ambos de las **REGLAS**.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “**CONAVIM**” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las **REGLAS**.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del **PAIMEF**, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencia, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el **PAIMEF**, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al **PAIMEF** y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de la “**IMEF**”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del **PAIMEF**, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.

- x. Garantizar la captura en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**) como el único mecanismo de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada.
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **LFPRH**, y su Reglamento, así como apegarse a las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las **REGLAS** y normativa aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **LFPRH**, y su Reglamento, las **REGLAS** y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- d. Proporcionar oportunamente toda la información relativa a la ejecución del **“PROGRAMA ANUAL”** autorizado y del Convenio de Coordinación y Adhesión.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la **MIR** del Programa, previstos en las **REGLAS**. Dicha información será reportada por la **“CONAVIM”** en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**PASH**) de conformidad con las **REGLAS**.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROGRAMA ANUAL”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las **REGLAS**, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en el **“PROGRAMA ANUAL”**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la **“IMEF”**.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las **REGLAS**.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que la **“IMEF”** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de **2024**, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **3.5.1.** de las **REGLAS**.

El reintegro a la **TESOFE** de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de la **“IMEF”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a la **“IMEF”**, ésta deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, la **“IMEF”** estará obligada a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

En caso de que, del seguimiento, la revisión de los informes, así como de la revisión de la documentación probatoria de la ejecución de las Acciones y comprobatoria del gasto autorizado, deriven evidencias de incumplimientos a los términos del **“PROGRAMA ANUAL”** autorizado, la Unidad Responsable solicitará a la **“IMEF”** el reintegro de los recursos correspondientes.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 6. Seguimiento, Control y Auditoría de las **REGLAS** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de

la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la **Contraloría del Estado** de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “**LAS PARTES**” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “**GOBERNACIÓN**” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la “**IMEF**” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la **TESOFE**.

Lo anterior sin perjuicio de que “**GOBERNACIÓN**” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo a través del correo institucional que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento del “PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la Cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que la “IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral **2.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS**.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral **2.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS**.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral **3.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. La “IMEF”, en coordinación con la Unidad Responsable, promoverá acciones de contraloría social por parte de las (los) beneficiarias (os) con el fin de verificar la adecuada ejecución y aplicación de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

La Unidad Responsable impartirá cursos, talleres y asesorías de manera presencial y a distancia a las y los Enlaces de Contraloría Social; además, dará seguimiento a las actividades ejecutadas por las IMEF.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de **2024**, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de la “IMEF” en el “PROGRAMA ANUAL” autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2024**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 10 del mes de abril del año 2024.

**POR “GOBERNACIÓN”
LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
PARÁ LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y
ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN
DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN

**POR LA “IMEF”
EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS**

EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

PATRICIA BETZABEL CARDENAS DELGADO

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión **para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024**, para el otorgamiento de subsidio para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual autorizado **01-PAIMEF24-25**, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y; por la otra parte, el Gobierno del Estado de **Aguascalientes**, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, en términos del oficio número UGAJ/494/2024.

**INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONVENIO NÚMERO 01-2024
PROCESAMIENTO DE MUESTRAS CLÍNICAS
IAIER/ISSEA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LA CREATININA URINARIA, SÉRICA Y MICROALBUMINA DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS RECOLECTADAS POR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES EN SU PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN A TIEMPO DE PATOLOGÍAS RENALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ MANUEL ARREOLA GUERRA; EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “IAIER”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ISSEA”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER ESPARZA PANTOJA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “IAIER”:

1.1 SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, PATRIMONIO PROPIO Y FUNCIONES DE AUTORIDAD, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE

AGUASCALIENTES PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

1.2 DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO, SEGÚN LO ESTABLECEN LA LEY DEL INSTITUTO RENAL DEL ESTADO, SUS REGLAMENTOS, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN Y PROGRAMAS QUE, SOBRE LA MATERIA, SUSCRIBA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

1.3 QUE EL DR. JOSÉ MANUEL ARREOLA GUERRA, FUNGE COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACREDITA TENER FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN X Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6 FRACCIÓN I, 12 FRACCIONES I, II Y XIX, 26 FRACCIÓN V, 27 FRACCIONES V Y IX, Y 44 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ARTÍCULOS 1, 7, 14 FRACCIÓN I, INCISO B), 26, 27 Y 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 29 FRACCIÓN I, IV Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR; 1, 2, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 42 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACREDITA SU CARGO CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAE/NG/472/2024, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, E INSCRITO EN LA SECCIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

1.4 QUE EL "IAIER" TIENE SU DOMICILIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE: AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN, DEL COMPLEJO TRES CENTURIAS C.P. 20259, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES Y RFC: ISS880101GF1.

2. DECLARA EL "ISSEA":

2.1 SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIO, PATRIMONIO PROPIO Y FUNCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON FECHA 13 DE JUNIO DEL 2011.

2.2 DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS REGLAMENTOS, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS QUE, SOBRE LA MATERIA, SUSCRIBA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

2.3 QUE EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, OSTENTA EL CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACREDITA TENER FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, 1, 2 FRACCIÓN I, 14 Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 21 FRACCIÓNES X Y XVIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIX Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN ACREDITA SUS CARGOS CON LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG/N/004/2022 Y OFICIO NÚMERO DG/N/045/2022, AMBOS DE FECHA 01

DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES. .

2.4 QUE EL DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO ES EL UBICADO EN LA CALLE MARGIL DE JESÚS NÚMERO 1501, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20020, RFC ISS880101GF1, TELÉFONO 4499107900.

3. DECLARAN “LAS PARTES”:

3.1 QUE EL PRESENTE CONVENIO NO TIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A LA LEY, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE, LA VALIDEZ DEL MISMO.

3.2 QUE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y MANIFIESTAN QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE ACTÚAN NO LES HAN SIDO REVOCADAS EN FORMA ALGUNA Y ESTÁN DE ACUERDO EN LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

3.3 QUE TIENEN INTERÉS RECÍPROCO EN MEJORAR LA SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON EL OBJETO DE QUE SE BRINDE EL APOYO EN EL ADECUADO PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS LA CREATININA URINARIA, SERICA Y MOCROALBUMINA DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS POR PARTE DEL “ISSEA” AL “IAIER”.

3.4 QUE EL “IAIER” SE SUJETA EN TODO MOMENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL “ISSEA” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, “**LAS PARTES**” SUJETAN SUS COMPROMISOS A LA FORMACIÓN Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” CONVIENEN ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECIBIRÁN, PROCESARAN Y ENTREGARAN RESULTADOS DE LA DETERMINACIÓN DE CREATININA URINARIA, SÉRICA Y MOCROALBUMINA DE LAS MUESTRAS RECOLECTADAS POR EL “IAIER” DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN A TIEMPO DE PATOLOGÍAS RENALES, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL LABORATORIO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO.

SEGUNDA. PROGRAMA.

EL “IAIER” PRESENTARÁ PREVIAMENTE AL “ISSEA”, EL PROGRAMA QUE SE EJECUTARÁ A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES RESPECTO A LA DETECCIÓN A TIEMPO DE PATOLOGÍAS RENALES, MEDIANTE ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

1. ORGANIZAR EL PROCESO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS OBTENIDAS POR EL “LAS PARTES” DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE SALUD ESTATAL VIGENTE RESPECTO AL ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS.
2. CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.
3. RESPETAR LAS MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD EMITIDAS POR EL “IAIER” CUANDO EL CASO LO AMERITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS YA ESTABLECIDAS POR “LAS PARTES”.
4. EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LAS MEDIDAS DE ENTEGA Y RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS, ASÍ COMO LA ENTREGA

DE RESULTADOS POR PARTE DEL "ISSEA" AL "IAIER", SE DEBERÁN REALIZAR A TRAVÉS DEL PERSONAL SANITARIO AUTORIZADO.

5. ATENDER DE FORMA INMEDIATA CUALQUIER SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PROCESO ANTES MENCIONADO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN EXPEDIENTE DE LO SUCEDIDO.

CUARTA. EL "ISSEA" SE COMPROMETE A:

1. DESIGNAR AL LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO COMO EL SITIO DONDE SE RECIBIRÁN Y PROCESARÁN LAS MUESTRAS CLÍNICAS.
2. RECIBIR LAS MUESTRAS CLÍNICAS RECOLECTADAS POR EL "IAIER", DE LUNES A VIERNES DE 13:30 A 15:00 HORAS, PARA SU ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO.
3. LLEVAR A CABO EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS RECIBIDAS EN EL LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO, CON LOS INSUMOS Y PERSONAL PROPORCIONADO POR PARTE DEL "IAIER" PARA DICHO FIN.
4. EN CASO NECESARIO, APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DEL "IAIER" CON LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL QUE SE RESPONSABILICE DE ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR, AL PERSONAL PROPORCIONADO POR EL "IAIER", PARA EL ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS CLÍNICAS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS SERVICIOS CONTIGUOS.
5. RESPETAR EL HORARIO DE LA RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD EN SU ANÁLISIS.
6. VIGILAR Y EVALUAR DESDE EL PRIMER CONTACTO LA CALIDAD DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS.
7. LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS CLÍNICAS, CON EL PERSONAL E INSUMOS PROPORCIONADOS PARA ESE FIN POR PARTE DEL "IAIER".
8. ENTREGAR EN ARCHIVO ELECTRÓNICO E IMPRESIÓN, LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS MUESTRAS AL REPRESENTANTE DEL "IAIER".
9. CAPACITAR AL PERSONAL ASIGNADO POR EL "IAIER", PARA LA CAPTURA Y PROCESO DE LAS MUESTRAS.

QUINTA. EL "IAIER" SE COMPROMETE A:

1. ENTREGAR LAS MUESTRAS RECOLECTADAS EN HIELERAS DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS PACIENTES, AL LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE LUNES A VIERNES DE 13:30 A 15:00 HORAS, PARA SU ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO.
2. DOTAR AL LABORATORIO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DEL MATERIAL REQUERIDO PARA LA FASE PRE-ANALÍTICA, ANALÍTICA Y POS-ANALÍTICA DE LAS MUESTRAS, ASÍ COMO EL PERSONAL NECESARIO PARA EL REGISTRO, PROCESO Y REPORTE DE RESULTADO DE LAS MUESTRAS RECIBIDAS.
3. INTEGRAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN VULNERABLES.
4. RECOLECTAR LAS MUESTRAS CLÍNICAS.
5. EN CASO NECESARIO, APOYAR CON LAS ACTIVIDADES DEL "LABORATORIO CLÍNICO", DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS CLÍNICAS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS SERVICIOS.
6. PONER A DISPOSICIÓN DEL LABORATORIO CLINICO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 14:00 A 21:30 HRS., LA COLABORACIÓN DE DOS PROFESIONALES QUIMICOS, PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE LABORATORIO, QUIENES DEPENDERAN ADMINISTRATIVAMENTE DEL "IAIER" Y SIN QUE

ELLO IMPLIQUE ALGUNA RESPONSABILIDAD LABORAL PARA EL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO.

7. CONTRATAR UNA PERSONA ENCARGADA PARA LA BASE DE DATOS CAPTURA DE PACIENTES, PARA LA BASE DE DATOS, ETIQUETADO DE LAS MUESTRAS, SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS A OBTENIDOS.
8. RESPETAR EL HORARIO QUE EL LABORATORIO CLÍNICO EMITA, PARA LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD EN SU ANÁLISIS.
9. RECIBIR LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS MUESTRAS Y MANEJAR DICHA INFORMACIÓN SOLO PARA FINES DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE PATOLOGÍAS.
10. SUSCRIBIR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES RENALES.

SEXTA. “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A:

1. CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO PARA **PARA EL ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LA CREATININA URINARIA, SÉRICA Y MICROALBUMINA DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS RECOLECTADAS POR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES EN SU PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN A TIEMPO DE PATOLOGÍAS RENALES.**
2. RESPETAR LOS DÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO DOS DE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LAS ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS.
3. SUPERVISAR QUE LOS PACIENTES ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES RENALES PARA GENERAR UN REGISTRO DE DATOS Y PODER ESTABLECER UN SISTEMA DE DETECCIÓN OPORTUNA.
4. EMITIR LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES PARA RESGUARDAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA.
5. COADYUVAR EN EL SERVICIO BRINDADO PARA REALIZAR DE MANERA MÁS EFICAZ LA INFORMACIÓN ENTRE **“LAS PARTES”**.
6. EN CASO NECESARIO, APORTAR MOBILIARIO Y EQUIPOS CORRESPONDIENTES PARA LA MEJORA DE MUESTRAS.
7. LA COLABORACIÓN ENTRE **“LAS PARTES”** ESTÁ COMPRENDIDA EN ESTE CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DETERMINÁNDOSE COMO LOS ENLACES PARA QUE SE GENERE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN Y POR EL TIEMPO DE SU VIGENCIA.

SÉPTIMA. ENLACES.

“LAS PARTES”, DESIGNAN COMO ENLACES A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

POR PARTE DE “EL ISSEA” SE DESIGNA A LA QFB. CARMEN LUCRECIA RAMOS MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE JEFA DEL SERVICIOS DEL LABORATORIO DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO; O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES, COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ALCANCES, METAS Y ACCIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

POR PARTE DEL “IAIER”, SE DESIGNA AL DR. EMERSON ARMANDO COLLAZO GUZMÁN, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE DETECCIÓN OPORTUNA Y REGISTRO, O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES, COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ALCANCES, METAS Y ACTIVIDADES A CARGO DE LOS INDIVIDUOS, PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO;

OCTAVA. DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” ACEPTA EN QUE LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS PACIENTES, RECIBIRÁN UN TRATO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, SALVO AQUELLA

INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE NO PODRÁN, BAJO NINGÚN CONCEPTO, SER TRANSFERIDOS O DIVULGADOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS, EXCEPTUANDO AL PERSONAL INVOLUCRADO CUANDO ÉSTE REQUIERA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, SE OBLIGA A CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE LA OTRA PARTE, EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO.

LA INFORMACIÓN QUE "LAS PARTES" OBTENGAN Y PRODUZCAN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO OBSERVARÁ LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" CUENTAN CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE ESTARÁN A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE RESPECTO DE SU PERSONAL, POR LO QUE NO SE LES PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO EN CUALQUIER TIEMPO, DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES", PERO EN TODO CASO DICHA VARIACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN CONVENIO MODIFICATORIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS MISMAS.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCACIONARSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS COMPROMISOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDOS CONJUNTOS.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE EL ACUERDO TOTAL DE "LAS PARTES" QUE LO CELEBRAN Y QUE SE RELACIONA CON EL OBJETO DEL MISMO Y NINGUNA DECLARACIÓN, DOCUMENTO, PROMESA O ACUERDO ANTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE NO SE INCORPORE A ESTE ACUERDO, TENDRÁ FUERZA O EFECTO ALGUNO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ACUERDO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN POR CONVENIR A SUS INTERESES Y FUNCIONES, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN, O BIEN CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONVENIDOS.

SIN EMBARGO, LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO, CONTINUARÁN HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN.

"LAS PARTES" PODRÁN RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "LAS PARTES" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE NINGUNA DE "LAS PARTES", TENDRÁ RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE A LA CONTRAPARTE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO, POR PARO DE LABORES O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EN VIRTUD DE LAS CUALES, ALGUNA DE "LAS

PARTES" SE ENCUENTRE IMPEDIDA PARA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, Y QUE, EN CASO DE CONFLICTO DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y DE LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, O EN SU CASO, SE SOMETERÁN LIBREMENTE A LOS TRIBUNALES ESTATALES COMPETENTES, ESTABLECIDOS EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS, PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS MUESTRAS CLÍNICAS, ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL; LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS:

POR "IAIER"

DR. JOSÉ MANUEL ARREOLA GUERRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES
RENALES DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

POR "ISSEA"

DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

TESTIGOS

LIC. LUIS IGNACIO ROMO RODRÍGUEZ
COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
DE ATENCIÓN INTEGRAL DE
ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

DR. JAVIER ESPARZA PANTOJA
DIRECTOR DEL CENTENARIO HOSPITAL
MIGUEL HIDALGO

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción 1, 31, 41 fracción VII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, 20 fracción V y 24 fracción IX de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes; y 4° fracción 1, 5° y 7° fracción VI inciso C del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, aprobaron mediante Sesión Extraordinaria de fecha tres de abril de la presente anualidad, dentro del contenido del punto número 9 de los del orden del día, y al que le fuera asignado el número de acuerdo IVSOP/2024/007/E, la emisión de Modificación al Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes al tenor del siguiente:

CONSIDERANDOS

Es facultad de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes de acuerdo a la fracción V y XV del Artículo 20 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en correlación con el artículo 24 fracción IX.

A fin de dotar de facultades tanto al Director Jurídico y de Ordenamiento de la Propiedad así como al Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control, ambos del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, a efectos de poder emitir acuerdos y substanciar el procedimiento previsto en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En ese sentido se pretende lograr con ello la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de políticas, emisión de acuerdos diversos, con miras a otorgar certeza jurídica a la actuación de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos expedir lo siguiente:

ÚNICO.- Se modifican los artículos 17 y 28 del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. *La Dirección Jurídica y de Ordenamiento de la Propiedad, para el adecuado ejercicio de su función, tendrá además las siguientes atribuciones:*

[...]

XV. *Presentará ante la autoridad correspondiente la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento o incumplimiento de los contratos.*

Deberá Iniciar y substanciar el procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos, así como intervenir, participar y conciliar de acuerdo a sus intereses en las audiencias de conciliación, relativas a ese procedimiento de conciliación.

Tramitará y substanciará el procedimiento de rescisión administrativa por incumplimiento de los contratos celebrados por el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, así como emitir la resolución en donde se determine da o no por rescindido el contrato celebrado por el IVSOP.

XVI. *Las demás facultades y actividades que sean afines a las aquí descritas y que le encomiende el Director General y se establezcan en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

[...]

Artículo 28. *La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:*

[...]

XV. *Iniciar, substanciar y tramitar el procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento o incumplimiento de contratos celebrados por el IVSOP y efectuar la audiencia de conciliación tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hicieren valer las partes, determinando los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortando a las partes para conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.*

XVI. *Las demás atribuciones previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Reglamento Interior entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena inscribir las presentes modificaciones del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en el Registro Público de la Propiedad a las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado en cuestión, deberá efectuar las adecuaciones necesarias a la demás normatividad interna aplicable al referido organismo, con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE
LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ

Coordinador General Ejecutivo de Gabinete y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, actuando en suplencia de la Presidente, en términos del Artículo 18 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

ARQ HUGO RUBÉN HERNÁNDEZ PUENTES

Director General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos; en representación del **Dr. En A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES**, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, en calidad de Vocal;

LIC. MARÍA DEL ROSARIO RENTERÍA BLANCO, Directora General de Evaluación y Seguimiento; en representación del **L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ**, Subsecretario de egresos de la Secretaria de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado, en su calidad de vocal.

LIC. ARTURO ESQUIVEL CASTILLO

en representación de la **MTRA. PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO**, Secretaria de Desarrollo Social del Estado, en calidad de Vocal.

LIC. ISMAEL CORNEJO MACÍAS

Director Jurídico, en representación de **ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ**, Secretaria de Obras Públicas del Estado; en calidad de Vocal.

LIC. LAURA LIZBETH MARTÍNEZ LUNA

Comisario público de la Junta de Gobierno del IVSOP.

C. MARÍA ISABEL CARDONA LÓPEZ

Directora de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana del Municipio de Calvillo, en representación del

LIC. DANIEL ROMO URRUTIA

en su carácter de Presidente Municipal de Calvillo y Representante de los Ayuntamientos del Estado; en calidad de vocal.

LIC. JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MONTALVO

Director Jurídico y de Ordenamiento de la Propiedad del IVSOP, actuando como Secretario Técnico.

ARQ. CLAUDIA GABRIELA CAUDEL DE LUNA

Directora General del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

**INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción 1, 31, 41 fracción VII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, 20 fracción V y 24 fracción II de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes; y 4° fracción 1, 5° y 7° fracción VI inciso C del Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, aprobaron mediante Sesión Extraordinaria de fecha tres de abril de la presente anualidad, dentro del contenido del punto número 9 de los del orden del día, y al que le fuera asignado el número de acuerdo IVSOP/2024/004/E, la emisión de Modificación a las Reglas de Operación correspondientes al programa “Estufas Ecológicas al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Es facultad de la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes de acuerdo a la fracción V del Artículo 20 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en correlación con el artículo 24 fracción II.

En el Acta de la Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de este Instituto, de fecha 12 de febrero de 2024 se aprobaron y expidieron las Reglas de Operación aplicables al Programa “Estufas Ecológicas”, dentro de las cuales, posterior a su aprobación y expedición se detectó la necesidad de reformarlas a efecto de agregar a su contenido, la aplicación como requisito, de la Tarjeta Soluciones, En aras de realizar facilitar el acceso al programa integral que busca que toda la población pueda disponer del equipo e instalación de Estufas Ecológicas para mejorar las condiciones de vida en los hogares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos expedir lo siguiente:

ÚNICO.- Se modifica el punto número 7 y 12.2 de las Reglas de Operación aplicables al Programa “Estufas Ecológicas del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes para quedar de la siguiente manera:

7. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

[...]

I. Copia legible de comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad y/o presentar la Tarjeta Soluciones.

II. Copia legibles de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y/o presentar Tarjeta la Soluciones.

[...]

12.2. ENTREGA FISICA

Una vez aprobado el apoyo por la Direccion de Habitat y Vivienda Social, la Direccion de Administración y Finanzas realizará la entrega en el domicilio que éste indique.

Para el caso de los apoyos entregados a quienes cuenten con la Tarjeta Soluciones, la validación de la entrega será mediante el registro digital a través de la plataforma denominada DetectOn operada por la Coordinación General para el Estudio y Desarrollo de Políticas Publicas de la Secretaría General de Gobierno.

Cuando se entregue el apoyo se formalizara mediante una “Entrega-Recepción” para hacer constar su entrega material en la cual firmaran las personas beneficiarias y el personal autorizado por el IVSOP.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación aplicables al Programa “Estufas Ecológicas del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE
LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ

Coordinador General Ejecutivo de Gabinete y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, actuando en suplencia de la Presidente, en términos del Artículo 18 de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

ARQ HUGO RUBÉN HERNÁNDEZ PUENTES

Director General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos; en representación del

Dr. En A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES,

Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, en calidad de Vocal;

LIC. MARÍA DEL ROSARIO RENTERÍA BLANCO,

Directora General de Evaluación y Seguimiento; en representación del

L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ,

Subsecretario de egresos de la Secretaria de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas del Estado, en su calidad de vocal.

LIC. ARTURO ESQUIVEL CASTILLO

en representación de la

MTRA. PATRICIA ABDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO,

Secretaria de Desarrollo Social del Estado, en calidad de Vocal.

LIC. ISMAEL CORNEJO MACÍAS

Director Jurídico, en representación de

ARQ. CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ,

Secretaria de Obras Públicas del Estado; en calidad de Vocal.

LIC. LAURA LIZBETH MARTÍNEZ LUNA

Comisario público de la Junta de Gobierno del IVSOP.

ARQ. CLAUDIA GABRIELA CAUDEL DE LUNA

Directora General del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

LIC. JOSÉ ENRIQUE DÍAZ MONTALVO

Director Jurídico y de Ordenamiento de la Propiedad del IVSOP, actuando como Secretario Técnico.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y sus Reformas del Decreto número 182 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2019, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicado el 15 de marzo del 2021, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Alberto Palacios Tiscareño, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 22 de mayo del 2024.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-010-2024	\$ 2,028.00	31/05/2024	04/06/2024 09:00 horas	04/04/2024 11:00 horas	10/06/2024 09:00 a 09:30 horas	12/06/2024 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	CAFETERÍA UBICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA PLANTEL NORTE			24/06/2024	75 días	\$ 1'000,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La presente en convocatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación 27 de mayo del 2024.

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **31 de mayo del 2024.**

- A. La visita al lugar de los trabajos para la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** se llevará(n) a cabo el día **04 de junio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior; el punto de reunión será en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la(s) visita(s) de obra(s) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán consultar la convocatoria de la licitación en Periódico Oficial del Estado, y para inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación deberán pasar al área de Licitaciones de la Dirección General de Infraestructura Universitaria ubicado en el 7mo. Nivel del Edificio Académico Administrativo de la UAA, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes: <http://www.uaa.mx>
- C. **Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar oficio de solicitud de inscripción firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral donde se indique el RFC de la empresa y RFC y/o CURP del Representante Legal o Apoderado Legal y para Personas Físicas el RFC y/o CURP, dirigida al Director General de Infraestructura Universitaria, donde además se manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún interés contrario a los institucionales, ni tiene procesos judiciales pendientes de resolver que afecten su situación como concursante en la presente convocatoria, como parte o tercero interesado ni por sí mismo, ni como representante legal.**
- D. **Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar un escrito firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral dirigido al Director General de Infraestructura Universitaria mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene auditorias pendientes, créditos fiscales pendientes con la Secretaría de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni con Infonavit al momento de participar en la presente licitación, además de anexar una impresión de pantalla actualizada del buzón tributario.**
- E. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- F. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes ubicado en el Departamento de Cajas ubicado en el Edificio 1-A de la UAA **de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 15:00 hrs.**, con domicilio en avenida universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.

- G. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones para la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** se llevará(n) a cabo el día **04 de junio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la junta(s) de aclaración(es) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- H. La recepción de propuestas para la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** se llevaran a cabo el día **10 de junio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior y se efectuará en el área de registro ubicada en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., **Se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros.** La apertura de propuestas técnicas de la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** se llevarán a cabo el día **10 de junio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La apertura de propuestas económicas de la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** se llevarán a cabo el día **12 de junio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- I. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- J. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- K. Se otorgará un **anticipo del 30% (Treinta por ciento)**. Para la licitación **UAA-LOPEA-010-2024**.
- L. **Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2023 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- M. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- N. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto "L" de esta convocatoria.
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 36 fracción VI, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los Artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la licitación **UAA-LOPEA-010-2024** provienen del **Fondo de Inversión Pública Productiva 2024 (FIPP)**.
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo VI Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.

- S. SOLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas, pero no la totalidad de la obra.
- T.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U.** No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V.** La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W.** Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (L) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X.** Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- Y.** El interesado deberá presentar las Opiniones Positivas vigentes del cumplimiento de sus obligaciones ante el SAT, IMSS, INFONAVIT y SEFI.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 23 DE MAYO DEL 2024

M. EN I. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
RÚBRICA.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA PARA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS NÚMERO RO-01-24

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, reunidos en la Sala de Juntas ubicada en las instalaciones del Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, con domicilio calle Los Conos 105 del Fraccionamiento Ojocaliente- INEGI, en esta ciudad y siendo las 10:00 horas del 13 de mayo del año dos mil veinticuatro, fecha y hora señaladas para la celebración de la Segunda Sesión del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES número RO-02-24 para desahogar los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Bienvenida.
2. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Análisis del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes.
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la Sesión.

1. BIENVENIDA.

En el uso de la voz la Rectora de esta Universidad, Lic. Cecilia Pacheco Rangel, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios da la Bienvenida a los presentes, señalándoles que el objeto de la presente reunión es el estudio del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, en aras de contar con el instrumento legal idóneo que permita transparentar el uso y destino de los recursos

públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 134 Constitucional por lo que exhorta a todos los presentes a conducirse con probidad y honradez.

2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Acto continuo, se procede a tomar la lista de asistencia de los servidores públicos que habrán de ser integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, por parte del Lic. Jesús Alejandro Muñoz Gallo Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública para efectos de determinar el quórum legal necesario para dar inicio a la misma.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Habiéndose establecido que existe el Quorum Legal necesario para sesionar válidamente de conformidad a lo establecido en el artículo 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede con el desahogo del punto número tres del orden del día, sometiéndose a la consideración de los presentes, mismos que lo aprueban por UNANIMIDAD.

4. ANÁLISIS DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES.

Acto seguido, en uso de la voz la Lic. Cecilia Pacheco Rangel, Rectora de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, por conducto del Lic. Joel Moisés Valdez López, Secretario Ejecutivo de este Comité somete a consideración de este cuerpo colegiado en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios pone a consideración el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, por lo que se procede a dar lectura al proyecto de dicho Manual, a efecto de que sea analizado y en su caso sea aprobado por parte de los integrantes de este Comité como lo dispone la Ley, razón por la cual se propone el Manual referido con antelación.

Una vez realizada la lectura integra del presente Manual se pregunta a los miembros del Comité si tienen alguna observación o propuesta al mismo a fin de que pueda ser aprobado tanto en lo general como en lo particular a lo que una vez agotado este punto, se solicita se recabe la votación a los miembros del Comité quienes aprueban por UNANIMIDAD de votos recayendo el presente:

ACUERDO: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES APRUEBA EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERISDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 ÚLTIMO PÁRRAFO, ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, ORDENÁNDOSE REALIZAR LA PUBLICACIÓN DEL MISMO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES Y CONTRA TERCEROS A LOS QUE HUBIERE LUGAR.

5.- ASUNTOS GENERALES

En este acto se asienta que ha quedado inscrito como asunto general la designación de suplentes por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes para quedar como siguen:

LIC. CECILIA PACHECO RANGEL.

SUPLENTE:

DOCTOR MIGUEL GÁMEZ OLIVA

LIC JOEL MOISÉS VALDEZ LÓPEZ

SUPLENTE

MTRA. SUSANA IVETH NEGRETE VALDÉS

LIC. MIGUEL ÁNGEL BRECEDA SOLÍS

SUPLENTE

LIC CLAUDIA PATRICIA SANTA- ANA ZALDÍVAR

LIC. YUNUEN ADRIANA MARTÍNEZ LARA

SUPLENTE

MTRA. ALMA YOLANDA OLVERA ZÚÑIGA

LIC. JESÚS ALEJANDRO MUÑOZ GALLO

SUPLENTE

OSCAR MARIO GARCÍA BÁRCENAS

LIC. PATRICIA MARGARITA SALAS TORRES

SUPLENTE

LIC EMMANUEL GARCÍA ZAVALA

CP. SANDRA ANGÉLICA SANTAROSA MERCADO

SUPLENTE

MA. DEL REFUGIO SALAS ALMANZA

6.- CLAUSURA DE SESIÓN

Con la finalidad de desahogar el último punto dentro del orden del día, el Secretario Ejecutivo cuestiona a los integrantes del Comité, si desean someter a consideración de éste Órgano Colegiado algún asunto general, hecho lo anterior y al no existir otro punto en cartera que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 10:39 horas del mismo día en que se inició, firmando al margen y al calce todos los que en ella participaron.

Lic. Cecilia Pacheco Rangel
Presidenta del Comité
Rectora

Lic. Joel Moisés Valdez López
Secretario Ejecutivo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Yunuen Adriana Martínez Lara
Vocal con voz y voto
Directora Académica

Lic. Jesús Alejandro Muñoz Gallo
Vocal con voz y voto
Director Jurídico de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Lic. Miguel Ángel Breceda Solís
Vocal con Voz y Voto
Representante de la Cámara Nacional del Comercio,
Servicios y Turismo de Aguascalientes.

Lic. Patricia Margarita Salas Torres
Titular de la Unidad Auditora
Vocal con voz sin voto

C.P. Sandra Angélica Santarosa Mercado
Vocal con voz sin voto
Encargada de Recursos Federales del Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de
Aguascalientes

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES**MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES.**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

El presente Manual se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 y 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 1°.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este Órgano Colegiado en el ámbito de su competencia.

Artículo 2°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

- I. UNPOL: La Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes.
- II. ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- III. DIRECCIÓN: Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes.
- V. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 3°. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

CAPITULO II**Objetivos del Comité**

Artículo 4°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

- I. Fungir como Órgano de Consulta y estudio respecto de las contrataciones de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de prestación de servicios cuyo monto corresponda al de Licitación en términos de la Ley, y;
- II. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley y,
- III. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

CAPITULO III**De la Integración del Comité**

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

- I. UN PRESIDENTE: Cargo que recaerá en la persona titular de la Rectoría de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, con voz y voto;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: Cargo que recaerá en la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, con voz y voto;
- III. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ, Y VOTO: La persona titular de la Dirección Académica de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes;
- IV. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ, Y VOTO: La persona Representante de la Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes;
- V. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ, Y VOTO: La persona titular de la Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del UNPOL;
- VI. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO: La persona Encargada de Recursos Federales;
- VIII. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO: La persona Encargada de la Unidad Auditora.

El Comité, cuando lo considere necesario, podrá invitar participar a las sesiones de trabajo de este Órgano Colegiado, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente.

La persona titular del Comité nombrará un suplente que deberá ser servidor público adscrito a la entidad con un cargo de Director de Área, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

El Secretario Ejecutivo, tendrá como suplente a un servidor público que tenga como mínimo cargo de Jefe de Departamento adscrito al área de administración y finanzas que es a la que compete el desarrollo de los procedimientos de Licitaciones e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Excepción, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades de aquél.

Los vocales podrán nombrar suplentes, quienes deberán acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado en su favor. El cargo de suplente de los vocales solamente podrá recaer en el personal que tenga como mínimo cargo de Jefe de Departamento o su análogo.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente por escrito.

CAPITULO IV Funciones del Comité

Artículo 6°- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. En materia normativa:
 - a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Dirección de Administración y Finanzas, así como su actualización permanente.
 - b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por la persona titular de la Presidencia.
 - c) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que le presenten, así como someterlos a consideración la persona titular de la Rectoría y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.
- II. En materia de evaluación y control
 - a) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- III. En materia de procedimientos de contratación:
 - a) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.
 - b) Autorizar cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación o apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.

- c) Revisar y llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas por excepción.
- d) Tener la intervención que las leyes y demás ordenamientos señalen en la enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Universidad.
- e) Hacer públicas por los medios legales idóneos, las convocatorias de cada licitación para la adquisición de bienes o contratación de servicios, y la enajenación de bienes.

CAPITULO V

De la Operación del Comité

Artículo 7º.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cuando su Presidente o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario.
- II. La convocatoria para la celebración de dichas reuniones será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente.
- III. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo de 48 horas de anticipación considerando sólo las transcurridas en días hábiles.
- IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, o en ausencia de estos por el Secretario Ejecutivo y su suplente.
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes de la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo, el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.
- VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por cincuenta por ciento más uno de los votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.
- VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar en cinco días hábiles posteriores a la sesión, en caso de que no fuese posible su suscripción al concluir la sesión.
- VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo, se estará a lo establecido en la fracción V del presente artículo.
- IX. En caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia injustificada de tres sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante del miembro suplente, a su vocal propietario.
- X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio; cuando existan razones justificadas para dicho acto.
- XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.
- XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este Órgano Colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.
- XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.
- XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 8º.- Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

- I. Del Presidente del Comité:
 - a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
 - c) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
 - d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
 - e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y;
 - f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.
- II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a los entes requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso, verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité, el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;
- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de este y su suplente;
- h) Desarrollar, llevar control y resguardo de las actas de reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité; y
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho Órgano.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y que se consignen en el orden del día, apoyándose para su análisis, en los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
 - b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
 - c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.
- IV. El Director de Administración y Finanzas estará adicionalmente obligado a lo siguiente:
- a) Cotizar con los proveedores que se encuentran inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que podrá consultar en línea.
 - b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
 - c) Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá dar seguimiento junto con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados, y reportar oportunamente a la Rectoría y a la Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas. Igualmente será su responsabilidad realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos, como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

Artículo 9°.- Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones y en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Se deroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha 14 de noviembre del 2022.

TERCERO: Las cuestiones de índole técnica en lo relativo a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no previstas en el presente Manual, quedarán a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes en todo aquello que no contravengan a la Ley de la materia.

Lic. Cecilia Pacheco Rangel
Presidenta del Comité
Rectora

Lic. Joel Moisés Valdez López
Secretario Ejecutivo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Jesús Alejandro Muñoz Gallo
Director Jurídico de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Yunuen Adriana Martínez Lara
Vocal con voz y voto
Directora Académica

Lic. Miguel Ángel Breceda Solís
Vocal con Voz y Voto
Representante de la Cámara Nacional del Comercio,
Servicios y Turismo de Aguascalientes.

Lic. Patricia Margarita Salas Torres
Titular de la Unidad Auditora
Vocal con voz sin voto

C.P. Sandra Angélica Santarosa Mercado
Vocal con voz sin voto
Encargada de Recursos Federales del Universidad de la Policía
y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

AVISO LEY SECA

La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, con fundamento en los artículos 120 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 21 de la Ley que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes, 107 fracciones III y XVI del Código Municipal de Aguascalientes en correlación con el 1302 del ordenamiento legal citado y en cumplimiento a los artículos 1° párrafo 4 y 300 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, notifica por este conducto a todos los propietarios de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, que **queda prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas el día domingo 2 de junio del año 2024 de las 00:00 horas a las 23:59 horas del mismo día**, con motivo de la celebración de elecciones FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Lo anterior se comunica para los efectos Legales conducentes.

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Lic. Javier Soto Reyes

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

EL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la modificación al analítico de plazas del Municipio de Calvillo, para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se establece en el anexo adjunto al presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo surte sus efectos administrativamente a partir del día primero de mayo de dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

MVZ. ARTURO CARDONA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

C. MA. GUADALUPE DÍAZ RUBIO
CUARTA REGIDORA

C. CLAUDIA PERALTA RAMÍREZ
QUINTA REGIDORA

C. ANDREA MONSERRAT PINEDA ROSALES
SEXTA REGIDORA

C. SUGEY NAYELI MARTÍNEZ DÍAZ
SEPTIMA REGIDORA

C. CARLOS LUÉVANOS GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR

LIC. MARÍA DE JESÚS ORTIZ MEDINA
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. RICARDO GALINDO VARGAS
ENCARGADO DE DESPACHO Y EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS SE REFIEREN AL ACUERDO DONDE SE AUTORIZA MODIFICACIÓN AL ANALITICO DE PLAZAS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 -----

MUNICIPIO DE CALVILLO				
ANALÍTICO DE PLAZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024				
				MENSUAL
No. CATEGORÍA	CATEGORÍA	IMPORTE DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES		NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS
		LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
1	*PRESIDENTE MUNICIPAL	\$101,621.79	\$114,931.44	1
2	*SECRETARIO "A"	\$41,322.31	\$46,734.40	8
3	*SÍNDICO	\$36,989.02	\$41,833.56	1
4	*SECRETARIO "B"	\$36,169.35	\$40,906.53	12
5	*SECRETARIO "C"	\$30,141.12	\$34,088.77	3
6	*REGIDOR	\$29,377.09	\$33,224.68	8
7	DIRECTOR "A"	\$24,968.90	\$28,239.14	2
8	DIRECTOR "B"	\$24,968.90	\$28,239.14	8
11	JEFE DE DEPTO "A"	\$23,729.74	\$26,837.68	2
12	JEFE DE DEPTO "B"	\$23,729.74	\$26,837.68	12
13	JEFE DE DEPTO "C"	\$21,185.45	\$23,960.16	2
14	JEFE DE DEPTO "D"	\$21,185.45	\$23,960.16	24
15	JEFE DE DEPTO "E"	\$18,547.51	\$20,976.72	2
16	JEFE DE DEPTO "F"	\$18,547.51	\$20,976.72	24
17	JEFE DE DEPTO "G"	\$16,912.94	\$19,128.07	1
18	JEFE DE DEPTO "H"	\$16,912.94	\$19,128.07	24
31	TECNICO PROFESIONAL "A"	\$16,846.66	\$19,053.11	4
32	TECNICO PROFESIONAL "B"	\$16,846.66	\$19,053.11	28

33	TECNICO PROFESIONAL "C"	\$14,572.69	\$16,481.31	2
34	TECNICO PROFESIONAL "D"	\$14,572.69	\$16,481.31	18
35	TECNICO PROFESIONAL "E"	\$13,937.61	\$15,763.05	2
36	TECNICO PROFESIONAL "F"	\$13,937.61	\$15,763.05	36
41	JEFE DE SECCIÓN "A"	\$12,878.37	\$14,565.08	5
42	JEFE DE SECCIÓN "B"	\$12,878.37	\$14,565.08	26
43	JEFE DE SECCIÓN "C"	\$11,750.72	\$13,289.75	3
44	JEFE DE SECCIÓN "D"	\$11,750.72	\$13,289.75	30
45	JEFE DE SECCIÓN "E"	\$11,435.86	\$12,933.65	2
46	JEFE DE SECCIÓN "F"	\$11,435.86	\$12,933.65	38
47	JEFE DE SECCIÓN "G"	\$10,668.66	\$12,065.96	2
48	JEFE DE SECCIÓN "H"	\$10,668.66	\$12,065.96	30
51	COORDINADOR OPERATIVO "A"	\$9,988.14	\$11,296.31	2
52	COORDINADOR OPERATIVO "B"	\$9,988.14	\$11,296.31	30
53	COORDINADOR OPERATIVO "C"	\$9,514.36	\$10,760.48	2
54	COORDINADOR OPERATIVO "D"	\$9,514.36	\$10,760.48	40
55	COORDINADOR OPERATIVO "E"	\$8,955.56	\$10,128.49	2
56	COORDINADOR OPERATIVO "F"	\$8,955.57	\$10,128.49	40
57	COORDINADOR OPERATIVO "G"	\$8,518.30	\$9,633.96	4
58	COORDINADOR OPERATIVO "H"	\$8,518.30	\$9,633.96	38
61	TECNICO "A"	\$8,004.77	\$9,053.17	2
62	TECNICO "B"	\$8,004.77	\$9,053.17	26
63	TECNICO "C"	\$7,673.77	\$8,678.82	2
64	TECNICO "D"	\$7,673.77	\$8,678.82	60
65	TECNICO "E"	\$7,084.35	\$8,012.20	2
66	TECNICO "F"	\$7,084.35	\$8,012.21	36
67	TECNICO "G"	\$6,887.36	\$7,789.42	2
68	TECNICO "H"	\$6,887.36	\$7,789.42	18
71	AUXILIAR "A"	\$6,834.27	\$7,729.37	4
72	AUXILIAR "B"	\$6,834.27	\$7,729.37	30
73	AUXILIAR "C"	\$6,365.65	\$7,567.41	2
74	AUXILIAR "D"	\$6,365.65	\$7,567.41	200
100	SUBOFICIAL	\$31,724.68	\$34,666.41	1
101	POLICIA PRIMERO	\$27,586.68	\$31,199.77	3
102	POLICIA BECARIO	\$11,999.77	\$13,571.41	30
103	JUEZ CALIFICADOR	\$17,517.58	\$19,811.90	4
104	POLICIA SEGUNDO	\$23,270.12	\$26,317.87	7
105	POLICIA TERCERO	\$19,391.89	\$21,931.70	34
106	POLICIA	\$18,116.81	\$20,405.83	78
107	OPERADOR DE CÁMARAS C5	\$11,999.77	\$13,571.41	7
108	AUXILIAR OPERATIVO "A"	\$23,270.12	\$26,317.87	3
109	AUXILIAR OPERATIVO "B"	\$19,391.89	\$21,931.70	4
110	AUXILIAR OPERATIVO "C"	\$16,159.94	\$18,276.44	4
111	JEFE DE BOMBERO	\$17,517.58	\$19,811.90	1
112	BOMBERO	\$11,023.94	\$12,467.77	22
113	PARAMÉDICO INSTRUCTOR	\$13,171.54	\$14,896.65	4
114	PARAMÉDICO	\$10,410.73	\$11,774.25	16
115	AUXILIAR OPERATIVO	\$11,999.77	\$12,359.76	5
116	VIGILANTE CIUDADANO	\$9,500.01	\$10,380.92	21

Los importes del tabulador son por el total de las percepciones brutas mensuales. Con respecto a los finiquitos y liquidaciones que se concedan en el año 2024, una vez cubiertos sus conceptos irrenunciabiles, se podrá otorgar una compensación extraordinaria a los servidores públicos, mismas compensaciones que fueron estipuladas como "indemnización, gratificación, estímulo, compensación, y/o conceptos análogos" las cuales formarán parte de su finiquito. Dichos recursos serán los provenientes de lo autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, en el capítulo Servicios Personales, concepto Otras Prestaciones Sociales y Económicas, rubro, Indemnizaciones.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

EL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 36 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza modificación al tabulador de sueldos y salarios del Municipio de Calvillo, para el ejercicio fiscal 2024, tal y como se establece en el anexo adjunto al presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo surte sus efectos administrativamente por lo que ve a los sueldos y salarios a partir del día primero de mayo de dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a ocho de mayo de dos veinticuatro.

**MVZ. ARTURO CARDONA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR**

**C. JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ
TÉRCER REGIDOR**

**C. MA. GUADALUPE DÍAZ RUBIO
CUARTA REGIDORA**

**C. CLAUDIA PERALTA RAMÍREZ
QUINTA REGIDORA**

**C. ANDREA MONSERRAT PINEDA ROSALES
SEXTA REGIDORA**

**C. SUGEY NAYELI MARTÍNEZ DÍAZ
SEPTIMA REGIDORA**

**C. CARLOS LUÉVANOS GONZÁLEZ
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. MARÍA DE JESÚS ORTIZ MEDINA
SÍNDICA MUNICIPAL**

**LIC. RICARDO GALINDO VARGAS
ENCARGADO DE DESPACHO Y EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL AYUNTAMIENTO**

LAS PRESENTES FIRMAS SE REFIEREN AL ACUERDO DONDE SE AUTORIZA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024-----

MUNICIPIO DE CALVILO TABULADOR DE SUELDOS 2024 MENSUAL

Table with columns: No. CATEGORIA, CATEGORIA, SUELDO, COMPENSACION, DESPENSA, PERCEPCIONES BRUTAS, ISR, DEDUCCIONES (ISSSPPA), IMPORTE DE BRUTAS MENSUALES, DEDUCCIONES (LÍMITE INFERIOR, LÍMITE SUPERIOR), REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (LÍMITE INFERIOR, LÍMITE SUPERIOR). Rows include various job categories like PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO A, SINDICO, etc.

Los datos de este tabulador de sueldos y prestaciones corresponden a los conceptos de nómina de personal que forman parte del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, en el capítulo Servicios Personales, concepto Otros Prestaciones Sociales y Económicas, rubro, Indemnizaciones.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN TÉCNICA
 Área de Licitación y Contratos
 Licitación Pública Estatal
Convocatoria Estatal 001-2024

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento vigente (RLOPSREA); y al Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, en adelante "La CAPASMJM" a través de la Dirección Técnica, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
LIC-CAP-CPE-003-2024	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 18 PULGADAS DE DIÁMETRO EN AV. PASEO DE LOS CHICAHUALES DE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS A CALLE EL REFUGIO, CORRAL DE BARRANCOS DE LA DELEGACIÓN DE MARAVILLAS, JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.	20 de Junio de 2024	120 días calendario	17 de Octubre de 2024	No habrá subcontratos.

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. José César García Estrada, con cargo de Director General, con fecha **20 de mayo de 2024**.

- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso Cedula Provisional. En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil, equipamiento, rehabilitación y/o perforación de pozos y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
- Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Área de Licitación y Contratos de "La CAPASMJM" ubicadas en Av. San Lorenzo núm. 109-B, Col. Centro, C.P. 20900, Jesús María, Aguascalientes., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción.
- El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 27 de Mayo de 2024 y hasta el viernes 31 de Mayo de 2024, con los siguientes horarios: de Lunes a Jueves, de 9:00 a 14:30 hrs. y, el viernes 31 de Mayo de 2024 de 9:00 a 13:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
- Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados y revisada detenidamente "La CAPASMJM" aceptara su inscripción, y procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Dirección de Finanzas de esta Comisión (área de cajas)** ubicada en Calle Av. San Lorenzo No. 109-B, Col. Centro, Jesús María, Ags., C.P. 20900. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María, Ags.** Para que el interesado sea

considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de **\$ 830.00** (Ochocientos Treinta pesos 00/100 M.N.). ya incluye I.V.A.

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 44 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados acudir oportunamente a la inscripción al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, sin embargo, cualquier persona física o moral que no este inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), además de lo solicitado en el punto No. 12 de esta convocatoria en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber agendado cita para inscripción al mencionado Padrón (aun cuando no se le haya atendido) a través de la página web de la Secretaría en el enlace <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/scitas/UI/frmLogin.aspx>;
 - 7.2 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 7.3 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.4 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.5 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
 - 7.6 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º Fracciones XIII y XX de esta Ley.
 - 7.7 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - 7.8 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - 7.9 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - 7.10 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
 - 7.11 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula

profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;

7.12 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de la LOPSREAM;

7.13 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.

7.14 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por "La CAPASMJM". Este mismo cálculo servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que "La CAPASMJM" debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas del Estado se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Privada al lado del edificio de "La CAPASMJM"	Sala de Juntas de "La CAPASMJM"	Sala de Juntas de "La CAPASMJM"	Sala de Juntas de "La CAPASMJM"	Sala de Juntas de "La CAPASMJM"
LIC-CAP-CPE-003-2024	03 de Junio de 2024, 9:00 hrs.	03 de Junio de 2024, 11:00 hrs.	11 de Junio de 2024, de 09:00 a 10:00 hrs.	11 de Junio de 2024, 10:01 hrs.	14 de Junio de 2024, 10:00 hrs.

La visita de obra y la asistencia a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dichos eventos, será motivo para no ser recibida su propuesta.

9. "La CAPASMJM" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
LIC-CAP-CPE-003-2024	30% (Treinta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "La CAPASMJM".

11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, no podrán participar en esta(s) licitación(es).

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Lic. José Cesar García Estrada, Director General de "La CAPASMJM".

- 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y bases de licitación a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (podrá incluir copia de contrato de obra similar).

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "La CAPASMJM A", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, como se muestra a continuación

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
LIC-CAP-CPE-003-2024	\$1,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

- 12.3 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.
- 12.4 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- 12.5 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "La CAPASMJM" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.
- 12.6 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley.
- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "La CAPASMJM" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.8 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.9 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10 y 12.11, así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
14. "La CAPASMJM" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de Mayo de 2024

LIC. JOSÉ CÉSAR GARCÍA ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

**H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria Pública Estatal 004-2024

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), en adelante “La Ley”, a su Reglamento (RLOPSREAM) en adelante “El Reglamento” y sus Municipios; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. El Municipio de Jesús María a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante “La Secretaría”, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el **M.C.A. Marco Antonio Licón Dávila** con cargo de **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Jesús María**, el día 18 de mayo de 2024

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
FISMDF-LPE-002-2024	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE SANTA ROSA DE LIMA ENTRE CALLE SAN EMILION Y AV. INDEPENDENCIA NORTE, FRACC. ARBOLEDAS DE PASO BLANCO, PASEOS DE AGS., JESÚS MARÍA, AGS	17 de junio de 2024	60 días naturales	15 de agosto de 2024	CARPETA ASFALTICA

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios.

- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2024, o en su caso Cedula Provisional. En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
- Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Emiliano zapata número 109, Zona Centro, Ags., Código Postal 20920 Municipio Jesús María, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción.
- El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, **27 de mayo de 2024 y hasta el miércoles 29 de mayo de 2024**, con los siguientes horarios: El Lunes al martes de 9:00 a 14:00 hrs y el miércoles de 9:00 a 11:00 hrs., seria en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
- Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría, si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, y una vez aceptada su inscripción, procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Emiliano zapata número 109, Zona Centro, Ags., código postal 20920 Municipio Jesús María, Aguascalientes, Ags. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de **Municipio de Jesús María**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de **\$ 718.00** (setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación, por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 52 de su Reglamento y sus Municipios.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes, (SIEPECA), sin embargo, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:
<http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>
 - 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
 - 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
 - 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
 - 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º Fracciones XIII y XX de esta ley.
 - 7.8 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - 7.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad; carta compromiso de indicar si cuenta con la maquina adecuada para la instalación de estructura de acero y física para la ejecución de los trabajos, para lo anterior tendrán presentar un carta de arrendamiento, ubicación, que se encuentre disponible, un reporte mecánico que funcional al 100%, su ubicación física, (con la finalidad de evitar contratiempos en la obra),
 - 7.10 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - 7.11 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;

7.12 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;

7.13 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;

7.14 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.

7.15 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social (con fecha del día de su inscripción a la licitación) y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Sala de Juntas de la Secretaría	Sala de Juntas de la Secretaría	Sala de Juntas de la Secretaría	Sala de Juntas de la Secretaría	Sala de Juntas de la Secretaría
FIS MDF-LPE-002-2024	03 de junio de 2024 a las 9:00 hrs	03 de junio de 2024 a las 12:00 hrs	10 de junio de 2024 de las 8:30 a las 9:00 hrs	10 de junio de 2024 a las 10:00 hrs	12 de junio de 2024 a las 10:00 hrs

La visita de obra y la asistencia a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dichos eventos, será motivo para no ser recibida su propuesta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
FIS MDF-LPE-002-2024	40.00 %

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".

- 11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, no podrán participar en esta(s) licitación(es).
- 12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

- 12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al **M.A.C. Marco Antonio Licón Dávila**, secretario de Obras Públicas del Municipio de Jesús María.
- 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y bases de licitación a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras.
- 12.3 La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por “LA SECRETARÍA”.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
FISMDF-LPE-002-2024	\$ 3'000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

- 12.4 Copia de la Cédula del Padrón Estatal de Contratistas **2024** ya sea provisional o definitiva.
- 12.5 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- 12.6 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SIROC correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que “LA SECRETARÍA” compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

Deberá anexar documentación que compruebe su experiencia en obras similares en complejidad, magnitud y monto mediante copias de estimaciones de obra con su correspondiente factura, finiquito y concentrado de conceptos debidamente firmados, el contrato deberá cumplir con la volumetría del siguiente cuadro:

Núm. de Licitación	Trabajos ejecutados	Monto del contrato
FISMDF-LPE-002-2024	Guarniciones, banquetas y Pavimentación de Concreto Asfáltico	\$ 2,500,000.00

- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en el **artículo 36 fracciones IV, V y VI de La Ley**
- 12.8 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en los **artículos 32, 33 y 56 de “La Ley”** y **artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- 12.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad; carta compromiso de indicar si cuenta con la máquina, de no ser así tendrán que presentar una carta de arrendamiento, ubicación, que se encuentre disponible, un reporte mecánico que funcional al 100%, (con la finalidad de evitar contratiempos en la obra),

- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que “EL LICITANTE” ha cumplido con sus obligaciones contractuales con “LA SECRETARÍA” y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con **un atraso mayor al 10 %** del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 En el caso de asociación en participación se deberá entregar la documentación antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes, así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria, si fuera el caso que el licitante no fuera en asociación de todos modos presenta el escrito.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
14. “LA SECRETARÍA” podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Jesús María, Ags., 23 de mayo de 2024

M.A.C. MARCO ANTONIO LICÓN DÁVILA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA
Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 18, 19, 20 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, a los habitantes del Municipio de Jesús María hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, mediante sesión de Cabildo acontecida en fecha 11 de abril de 2024, tuvo a bien aprobar el “**Reglamento de la Guardia Civil Municipal de Jesús María, Aguascalientes**”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que los artículos 115, fracciones II III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3º y 4 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establecen que, el Municipio esta investido de personalidad jurídica, que tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, para organizar la administración pública municipal y regular las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y que uno de las funciones y servicios públicos municipales son la Seguridad Pública en términos del artículo 21 de la propia Constitución; así mismo la Ley Municipal referida menciona que es libre en cuanto a su régimen interior y que tiene autoridades propias, funciones específicas para organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiere y que es libre en su régimen interior. Asimismo, el Gobierno Municipal, como ente de servicio y atención inmediata a la población, funge como intermediario y promotor de las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
2. Que el artículo 16 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes señala que los Municipios tienen la facultad de aprobar y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Así mismo referida ley en su artículo 36 fracción I reconoce la facultad reglamentaria y de establecer disposiciones

administrativas de carácter general para el ejercicio de sus atribuciones y prestación de servicios públicos municipales para aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal.

3. El 31 de mayo del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y atendiendo lo establecido en los artículos 58 fracción XVI y 48, de éste ordenamiento mismo que estipula que podrán las autoridades auxiliares podrán ejercer las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para efecto de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección a los derechos humanos e integridad de los habitantes, por lo cual con la presente iniciativa se pretende cumplir con dicha facultad y deber a efecto de brindar seguridad a la ciudadanía en general regulando referido cuerpo.
4. Que en sesión de Cabildo celebrada el 15 de enero del 2024 se aprobó crear el cuerpo de la Guardia Civil Municipal, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Una vez considerado lo anterior se emite el siguiente dictamen por el cual se crea el Reglamento de la Guardia Civil Municipal de Jesús María, Aguascalientes, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.

Artículo 1.-El presente Reglamento es de carácter General, y se sustenta en la necesidad de establecer las condiciones a que se sujetara la actuación; así como las prestaciones de los Elementos que conforman el personal operativo de la Guardia Civil Municipal.

Artículo 2.-Los Elementos están obligados a conocer el presente Reglamento, así como observar su contenido.

Artículo 3.-El presente Reglamento es de carácter General y tiene como objeto:

- I. Establecer las condiciones del régimen de prestaciones para los elementos; y
- II. Fijar las condiciones de la prestación del servicio de la Guardia Civil Municipal.

Artículo 4.-Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes.
- II. Guardia y/o Elemento: Al personal Operativo de la Guardia Civil Municipal
- III. Municipio: Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
- IV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
- V. Reglamento: Reglamento de la Guardia Civil Municipal de Jesús María, Aguascalientes
- VI. Secretario del Ayuntamiento: Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Jesús María.

Artículo 5.-La Guardia Civil Municipal es una autoridad auxiliar, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección a los derechos humanos e integridad de los habitantes de las comunidades de Jesús María, la cual está adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y estarán bajo el mando de la Dirección Guardia Civil Municipal

Artículo 6.-Son autoridades vinculadas al presente ordenamiento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.
- III. El Secretario de Administración.
- IV. La Dirección de la Guardia Civil.
- V. La Dirección de Justicia Cívica.
- VI. Los Jueces Cívicos.
- VII. Los que sean autorizadas por acuerdo delegatorio de facultades.

Artículo 7.-El Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento elaborarán las convocatorias correspondientes para el reclutamiento de aspirantes, las cuales contendrán por lo menos los requisitos de:

- a) No tener antecedentes penales por delito intencional;
- b) No estar inhabilitado como servidor público y estar en pleno ejercicio de derechos civiles;
- c) Constancia médica;
- d) No estar sujeto o vinculado a ningún proceso judicial o juicio como imputado, agresor o deudor alimentario;
- e) Gozar de buena salud física y mental y
- f) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 8.- Los aspirantes que se inscriban al curso de capacitación para ser Guardia Civil Municipal y cubran los requisitos, se llaman Cadetes.

El curso de Capacitación contendrá al menos el conocimiento del marco reglamentario municipal, activación física, curso de defensa personal, introducción al estudio del derecho, y derechos humanos.

Artículo 9.- Durante la capacitación los Cadetes tendrán derecho a una beca quincenal y a su Seguro Social para apoyar su preparación.

Artículo 10.- Los Cadetes mientras estén cursando la capacitación no tienen permanencia obligatoria y tampoco tienen estabilidad en su carácter, y pueden ser dados de baja administrativamente si no cumplen y aprueban la capacitación correspondiente. Una vez que se integren activamente a la Guardia Civil, no gozarán de estabilidad en su servicio y no procederá la reinstalación en el cargo.

Artículo 11.- Los elementos de la Guardia Civil Municipal contarán con las prestaciones precisadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Jesús María, los cuales prescribirán dentro de los tres meses subsecuentes a que surja su derecho y las acciones para su reclamo; tendrán derecho a una indemnización de tres meses de las percepciones que hubieran recibido, siempre y cuando la terminación de su servicio o cese fuese injustificado, en este caso la remuneración diaria ordinaria y demás prestaciones serán computadas desde la fecha de separación hasta por un período máximo de noventa días. Prescriben en quince días naturales la acción para reclamar la terminación de su servicio y/o cese injustificado los cuales serán contados a partir de la fecha en que deje de prestar el servicio como Guardia Civil.

El Presidente Municipal y/o Secretario de Administración serán las únicas autoridades facultadas para determinar y notificar, la terminación y/o cese justificado del servicio de los elementos de la Guardia Civil.

Artículo 12.- Los elementos de la Guardia Civil Municipal acreditan su carácter con su nombramiento y podrán utilizar aros, bastón, gas lacrimógeno y demás equipamiento que no sea exclusivo del ejército, guardia nacional, ni de seguridad pública.

Los elementos de la Guardia Civil Municipal tienen prohibido utilizar cualquier arma de fuego.

Artículo 13.- Es facultad del Secretario de Administración la elaboración de los Manuales Operativos, de capacitación, operación y reclutamiento.

Artículo 14.- La Dirección de Guardia Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Elaborar y proponer la convocatoria para reclutar cadetes para que integran elementos de la Guardia Civil Municipal.
- II. Organizar y supervisar, las actividades de los integrantes de los cadetes y de los elementos operativos de la Guardia Civil Municipal
- III. Llevar control de asistencias del personal de la Guardia Civil.
- IV. Informar diariamente del parte de los asuntos relevantes, realizados durante jornada, al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento.
- V. Llevar control y evaluación de los cadetes de la Guardia Civil.
- VI. Administrar, organizar, planear, operar y desarrollar a la Guardia Civil
- VII. Recabar Información y elementos estadísticos de las funciones que se realicen.
- VIII. Instrumentar y supervisar programas de actualización y capacitación del personal de la Dirección de la Guardia Civil.

- IX. Levantar actas administrativas al personal a su cargo e imponer correctivos y medidas disciplinarias.
- X. Acatar las instrucciones que determine el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.

Artículo 15.- Son funciones y/o atribuciones de los elementos de la Guardia Civil Municipal de Jesús María, entre otras las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas o hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.
- II. Apoyar los requerimientos de la Dirección de Justicia Cívica para brindar seguridad y como custodios, tanto de los Jueces Cívicos como por el Director de Justicia Cívica.
- III. Realizar acciones de proximidad ciudadana con espíritu de servicio.
- IV. Brindar auxilio y seguridad a las personas o que lo requieran.
- V. Vigilar y custodiar bienes de la propiedad municipal.
- VI. Realizar labores de movilidad en apoyo o auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Jesús María.
- VII. Auxiliar en la redacción e imposición de boletas de infracción por faltas de vialidad en apoyo a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Jesús María.
- VIII. Poner a disposición del Juez Cívico o Policía Municipal, a las personas que se advierta cometiendo faltas administrativas o en hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- IX. Apoyo en la vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales o de construcción, para brindar seguridad a los habitantes o conjuntos habitacionales o a salvaguardar los bienes que se utilizan para las edificaciones.
- X. Apoyo en vigilancia en centros comerciales, turísticos y hoteles.
- XI. Apoyo en la vigilancia en empresas del sector industrial, al exterior de bienes inmuebles que se encuentran establecidos dentro de su corredor industrial
- XII. Brindar seguridad intramuros.
- XIII. Las demás instrucciones que dé el Presidente Municipal

Artículo 16.- El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno recibirá las solicitudes de los particulares afectos a las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 15 del éste reglamento y suscribirá en conjunto con el Presidente Municipal el contrato respectivo para la prestación del servicio previo pago de los derechos que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento de la Guardia Civil Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes."

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de sesiones de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes en la sesión celebrada el día once de abril de dos mil veinticuatro, con la presencia del ciudadano José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes; y los regidores José Guadalupe García Esparza, Claudia Guadalupe de Lira, Fco. Javier Esquivel Hernández, María Dolores Adame Macías, Aurelia Esparza Rodríguez, Aitsy Jeanette Mares Chávez, Leobardo Valdez Alba, y la Síndico Clara Aurora Martínez Gallardo; así como el ciudadano José Refugio Muñoz López en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Jesús María. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Jesús María, Aguascalientes, a 11 de abril de 2024.- Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. José Refugio Muñoz López en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Jesús María, quien valida con su firma en términos del artículo 120 fracciones V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 18, 19, 20 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, a los habitantes del Municipio de Jesús María hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, mediante sesión de Cabildo acontecida en fecha 15 de mayo de 2024, tuvo a bien aprobar una “**DETERMINACIÓN DE LEY SECA**”, del tenor siguiente:

“DETERMINACIÓN:

Primero.– El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 119 DEL Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 21 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, establece:

“LEY SECA PARA EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA”

A fin de garantizar que las elecciones concurrentes que tendrán verificativo en nuestro Municipio, se desarrollen dentro del marco de paz y tranquilidad, por lo que todos los establecimientos dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, deberán suspender sus actividades; así como los establecimientos comerciales industriales y de servicios que vendan bebidas alcohólicas de manera complementaria a su actividad preponderante, deberán de abstenerse de comercializar dichos productos y no permitir el consumo bajo cualquier forma o presentación el **día 02 de junio de 2024** en un **horario de las 03:00 a las a las 18:00 horas**, bajo apercibimiento que en el caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones que conforme a Ley de la materia corresponda.

Segundo.– Se faculta al Presidente Municipal para que en conjunto del Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes realicen las gestiones y tramites correspondientes a fin de lograr la publicación de lo aquí acordado en el Periodico Oficial del Estado de Aguascalientes y en un diario de mayor circulación estatal para hacerlo del conocimiento a los destinatarios.”

A T E N T A M E N T E

ING. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA**AVISO LEY SECA**

La Secretaría del H. Ayuntamiento, por instrucción del Presidente Municipal, y con fundamento en los artículos 120 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 7 fracción III y 21 de la Ley que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Aguascalientes; 214 fracción I y el artículo 1512 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, notifica por este conducto a todos los propietarios de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios ubicados en el territorio del Municipio de Pabellón de Arteaga, que queda prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas **el día domingo 02 de junio del año 2024, en el horario que va de las 00:01 horas a las 23:59 horas del mismo día**, con motivo de la **JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024**.

Lo anterior, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

ING. BERNARDINO FLORES VALLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

LIC. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA**AVISO DE LEY SECA**

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, con fundamento en los artículos 120 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 21 de la Ley que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes, 143 fracciones I, XII y XV del Código Municipal de San José de Gracia, en correlación con el 1194 del mismo ordenamiento legal; y en cumplimiento con los artículos 1° párrafo 4 y 300 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, notifica por este conducto a todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que **queda prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas** el día domingo **02 de junio del año 2024** de las **00:00 horas** a las **23:59 horas del mismo día**, con motivo de la celebración de elecciones concurrentes para **Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Presidencia Municipal**.

Lo anterior se comunica para los efectos legales conducentes.

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES**
Licenciado Héctor Raymundo Amador Díaz

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO 06/2024, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CONOCERÁN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL QUE SE DENUNCIEN CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MAESTRO JESÚS FIGUEROA ORTEGA, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 bis fracción II, 59, 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 121, 294 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 13 fracciones I, IX, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLVII, LVIII, 29, 30, 99 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes es un órgano constitucionalmente autónomo en el que se integra la institución del Ministerio Público, misma que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 bis fracción II, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Que con motivo del Proceso Electoral 2023 – 2024 en nuestro Estado, y conforme a lo previsto por el artículo 121 de la Código Electoral del Estado de Aguascalientes, corresponde a esta Fiscalía General del Estado publicar los nombres de las personas Agentes del Ministerio Público, así como los domicilios de sus oficinas, que deberán estar abiertas el día de la elección, donde se atenderán las solicitudes que les hagan los miembros de las mesas directivas de casilla, ciudadanos, representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, relacionadas con el ámbito de su competencia.

Que en términos de los artículos 294 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 69, 70 y 71 de su Reglamento, es competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales investigar y perseguir los delitos electorales cuando no sea competente la Federación, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma que a través de su personal tiene a su cargo las atribuciones asignadas al Ministerio Público para la investigación y persecución de las conductas delictivas relacionadas con delitos en materia electoral. Asimismo, su personal que en ejercicio de su adscripción atenderá de forma permanente el ámbito y naturaleza competencial.

Que en tal contexto normativo, esta Fiscalía General garantizará un servicio permanente de procuración de justicia el día de la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral 2023 – 2024, a llevarse a cabo el día dos de junio del año en curso, en cada uno de los Municipios que integran nuestro Estado de

Aguascalientes, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de las personas Agentes del Ministerio Público designadas como tal por conducto del presente Acuerdo, por ello se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se señalan como Agentes del Ministerio Público, a las personas funcionarias cuya adscripción se transcribe para los efectos de la prestación del servicio de procuración de justicia, las siguientes:

No.	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	DOMICILIO DE ADSCRIPCIÓN	TELÉFONOS
1.	A.M.P. Gilberto Pedroza Gallegos	Aguascalientes: Avenida Adolfo López Mateos esquina con Avenida Héroe de Nacozari, Colonia San Luis, Aguascalientes, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 Ext. 8034
2.	A.M.P. Carlos Fernando Gómez Muñoz		
3.	A.M.P. Lilliana Ibeth Rivera Ríos		
4.	A.M.P. Erika Marlene Navarro Pérez		
5.	A.M.P. Fernando Ulises Reyes Rivas		
6.	A.M.P. Claudia Esthela López Franco		
7.	A.M.P. Víctor Manuel Salas Ramírez		
8.	A.M.P. Williams Daniel González Almazán		
9.	A.M.P. María Eva Urzúa Salas		
10.	A.M.P. María Fernanda López Báez		
11.	A.M.P. Gabriela Payán Briones		
12.	A.M.P. Renata Daniela Barba Cornejo		
13.	A.M.P. Paola Fernanda Azurmendi Montero		
14.	A.M.P. Tania Ibeth Lara Reyes		
15.	A.M.P. Christian Alan Rodríguez Dávila.		
16.	A.M.P. Maria Concepción Santoyo Lomelí		
17.	A.M.P. Alan Rodrigo Padilla Gasca		
18.	A.M.P. Cynthia Jazmín Zamora Ávila	Asientos: Calle Morelos S/N de la Comunidad Real de Asientos, Aguascalientes, (En Archivo Municipal).	01 (449) 478-28-00 Ext. 9882
19.	A.M.P. Jesús Guillermo Muñoz Mora		
20.	A.M.P. Maghla Dolores Parga Thompson		
21.	A.M.P. José Gerardo Lara Orona	Calvillo: Calle 5 de mayo número 506, Colonia los Angeles, Calvillo, Aguascalientes.	01 (495) 956-72-10
22.	A.M.P. Lizette Alejandra Álvarez Martínez		
23.	A.M.P. Noé Soto Perezchica	Cosío: Avenida Esteban S. Castorena s/n, Colonia Popular, Cosío, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 Ext. 9066
24.	A.M.P. Jonathan Edgar Reyes Flores		
25.	A.M.P. Gabriel Alejandro Mercado Rentería	El Llano: Carretera Estatal, San Isidro de la Soledad # 43 Km 16+500, Localidad Palo Alto, El Llano, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 Ext. 9870
26.	A.M.P. Ma. Luisa Ramírez Esparza		
27.	A.M.P. Ricardo Ruvalcaba Orozco	Jesús María: Calle Mina número 200 esquina Plan de Ayutla, Fraccionamiento Las Palmas, Jesús María, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 Ext. 9835
28.	A.M.P. Carlos Márquez Rodríguez		
29.	A.M.P. Diana Clío Rodríguez Muñoz	Pabellón de Arteaga: Calle Francisco Vital Rodríguez número 500 Bis, Colonia Plutarco Elías Calles, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 Ext. 9264
30.	A.M.P. Gabriela Guadalupe García Montes		
31.	A.M.P. Mayra Guadalupe Cruz Martínez		
32.	A.M.P. Jorge Salvador Cañedo Ornelas	Pabellón de Arteaga: Calle Francisco Vital Rodríguez número 500 Bis, Colonia Plutarco Elías Calles, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.	465 958 9001 ext. 1011
33.	A.M.P. Yaskara Margarita Aguilar Diaz		
34.	A.M.P. Tomás Huizar Jiménez.		
35.	A.M.P. David Antonio Chávez Rosales.		
36.	A.M.P. Alan Alejandro Ramírez Calvillo.		

37.	A.M.P. Sandra Alejandra Macías Núñez	Rincón de Romos: Calle Miguel Hidalgo, s/n, esquina Avenida Constitución, Colonia San José, Rincón de Romos, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 9865	Ext.
38.	A.M.P. Nieves Celina Ibarra Martínez			
39.	A.M.P. Aracely Montserrat Montenegro Pimentel	San Francisco de los Romo: Calle David Hernandez Lugo Numero 245, Fraccionamiento San Jose de Buena Vista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 9770	Ext.
40.	A.M.P. Roberto Carlos Guerrero Lara			
41.	A.M.P. Gustavo Padilla de Luna	San José de Gracia: Calle Esteban s/n, Zona Centro, San José de Gracia, Aguascalientes. (En comandancia de la Policía Municipal).		
42.	A.M.P. Julio César Durón Roque			
43.	A.M.P. Cristian Geovani Mayorga Ortiz	Tepezalá: Calle Benito Juárez 3, Tepezalá, Aguascalientes. (En Presidencia Municipal).	01 (465) 951-20-65	
44.	A.M.P. Luis Adrián Luevano Ramos			
45.	A.M.P. Juan Manuel Ortiz Palacios	C4 Municipal: Avenida Aguascalientes esquina, Tulum, La Terraza, Aguascalientes, Ags.	01 (449) 478-28-00 9108 y 9109	Ext.
46.	A.M.P. Mariana Guadalupe Figueroa de los Santos			
47.	A.M.P. Karina Valeria Plascencia Santoyo	CJM: Av. Aguascalientes Oriente # 3114 esquina con calle José María la Fragua, colonia El Cedazo, Aguascalientes, Aguascalientes.	01 (449) 478-28-00 opción 7 Ext. 9038	
48.	A.M.P. Blanca Cecilia Arellano Delgado.			
49.	A.M.P. Andrés Durón Roque			
50.	A.M.P. Sara Estephania Murillo Romo			

Las personas habilitadas mediante el presente Acuerdo atenderán las solicitudes que les requieran las mesas directivas de casilla, ciudadanos, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, respecto de hechos u omisiones probablemente constitutivos de delitos en la materia con motivo de la Jornada Electoral del día dos de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Las personas Agentes del Ministerio Público habilitadas se encargarán de recibir, registrar, analizar e iniciar las denuncias que les sean presentadas respecto de hechos punibles que pudieran llegar a constituir delitos electorales en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, durante la Jornada Electoral con motivo del Proceso Electoral 2023 - 2024 en el Estado de Aguascalientes, las cuales posteriormente deberán ser turnadas a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que continuará con el trámite correspondiente hasta su conclusión.

TERCERO.- Corresponde a las personas Vicefiscales vigilar el exacto cumplimiento operativo de lo previsto en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- La Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Comunicación Social para un adecuado servicio a la ciudadanía, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo a través de los medios digitales oficiales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

**"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, 23 DE MAYO DE 2024.**

**MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ.****EXPEDIENTE: 689/22-RA1-01-2**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE **EL C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción IV, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **689/22-RA1-01-2**, incoado a **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, en la cual, se dictaron, los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. – Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos al particular presunto responsable C. **JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO. – Se impone al particular presunto responsable C. **JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 844, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone al particular presunto responsable C. **JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismo, en cantidad de **\$83, 853.60**, la cual, deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, DE LA Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá pagarse actualizada en términos del artículo 86 de dicha Ley...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE R.L.

EXPEDIENTE: 1127/22-RA1-01-4

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala emite la siguiente fe de erratas.

En la página 01 de la CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES**, emitida en el expediente 1127/22-RA1-01-4:

Rubro de esa circular y página:

Renglón 3 y 4, **dice:**

"... PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S.A. de C.V."

Debe **decir:**

"BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L...."

En la página 01:

Renglones 4, 5, 23, 24, 28, 29, 32, 33, 41 y 42, **dice:**

"PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V..."

Debe **decir:**

"... PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V...."

La presente fe de erratas de la circular en cometo, se emite en la Ciudad de México, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, emitido por el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, la maestra Verónica Padilla García y la licenciada Claudia Eloisa Díaz de León, Consejeras, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, en Sesión CJE 05/ORD/2024 iniciada en 15 de mayo de 2024, a fin de actualizar la **Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, así como de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes del Poder Judicial correspondiente al año 2024**, en cumplimiento al punto **QUINTO** del Acuerdo que se tomó en la diversa CJE 03/EXT/2024 que se llevó a cabo en 9 y 12 de febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II. Por su parte, el numeral 116, fracción III, de dicha Constitución General prevé, entre otras cosas, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales, junto con sus leyes orgánicas, las cuales dispondrán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a esos Poderes.

III. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en la Sesión Ordinaria 01/PLENOS/2023, celebrada el 25 de enero de 2023, autorizó a los profesionistas que se desempeñarían en el cargo de peritos terceros en discordia y los que debían nombrarse en rebeldía de las partes, misma que publicó en el Periódico Oficial del Estado en 30 de enero del mismo año.

IV. En Sesión Ordinaria 05/PLENOS/2023 de 31 de mayo de 2023, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los Magistrados y de las Magistradas presentes, acordó que las personas que integraron la Lista de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes vigente para el año 2023, que desearan permanecer en la misma durante los años subsecuentes, lo manifestaran por escrito, además de que aquéllas cuyo documento con el cual acreditaron su conocimiento sólo contara con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social serían dadas de baja para la Lista del año 2024, salvo que exhibieran uno diverso que justificara su pericia; lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 12 de junio de 2023.

V. En 8 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 405, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como en su texto se indica y cuya vigencia inició al día siguiente, momento en el que se derogaron todas las disposiciones que se opusieron al mismo.

VI. De conformidad con los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 51 de la Constitución Local, el Poder Judicial del Estado es el encargado de impartir justicia de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita, el cual se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados y en el Consejo de la Judicatura, que estará a cargo de su administración en los términos que, conforme a las bases que señala el texto constitucional, establezcan las leyes.

Mientras que, los párrafos primero, tercero y séptimo, del numeral 55 A del mismo ordenamiento y Séptimo Transitorio, último párrafo, del Decreto Número 405, disponen que el Consejo de la Judicatura Estatal, que se integrará por cinco Consejerías, funcionará en Pleno o en comisiones y contará con la facultad para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, las cuales llevará a cabo de inmediato, una vez que quede instalado en términos del aludido Decreto.

VII. En 25 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria 09/PLENOS/2023 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la que, entre otras cosas, por unanimidad de votos de los Magistrados y Magistradas presentes, se acordó declarar instalado el Órgano Jurisdiccional con la misma denominación a que se refiere el Decreto número 405, designar a la Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal de entre las Magistraturas que lo integran y determinar, para el mismo efecto, que la Jueza Verónica Padilla García, es la decana de entre aquéllas del Poder Judicial; lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 2 de octubre de 2023.

VIII. En 26 de septiembre de 2023, tuvo lugar la sesión CJE 07/EXT/2023, en la que este Órgano Administrativo, actuando en Pleno y por unanimidad de votos de las personas consejeras que asistieron, determinó declarar instalado el Consejo de la Judicatura Estatal a que se refiere el Decreto número 405, por tanto, de inmediato comenzó a ejercer sus atribuciones, entre éstas, la de administrar al Poder Judicial del Estado; lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 2 de octubre de ese año.

IX. En 27 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 593, por el cual la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano Aguascalientes expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en cuyos Artículos Primero y Segundo Transitorios, por un lado, se abrogó la Legislación Orgánica promulgada en 15 de agosto de 1993 y, por el otro, se determinó la entrada en vigor de la nueva normatividad al día siguiente.

X. De acuerdo con los numerales 70, 72, fracción XVIII, y 109 de la citada Legislación Orgánica, así como 1410 del Código de Comercio, el Consejo de la Judicatura Estatal funcionará en Pleno con la facultad, entre otras, de formular y publicar anualmente una lista de connotados profesionales de la localidad que desempeñarán el cargo de peritos y corredores públicos, de entre los cuales se designarán los que sean terceros en discordia, los que se nombrarán en rebeldía de los litigantes y los que deban llevar a cabo el avalúo de bienes conforme al citado Código de Comercio, así como aquéllos que emitirán dictamen en materia Laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

XI. Ahora bien, en 26 de enero de 2024, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebró la Sesión PSTJ-03/EXT/2024, a fin de dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida en el juicio de amparo 18/2024-VII del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en la que determinó, entre otras cosas, suspender los efectos y consecuencias del acuerdo general tomado en sesión PSTJ-01/EXT/2024 de 5 de enero del año en curso, así como el diverso aclaratorio tomado en sesión PSTJ-02/EXT/2024, de 8 de enero del mismo año, únicamente respecto de Enrique Franco Muñoz, Alfonso Román Quiroz y Rigoberto Alonso Delgado, e **integrar a dichos Magistrados al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

XII. Luego, en Sesión PSTJ-04/EXT/2024, de 31 de enero de 2024, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con el propósito de dar cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo 18/2024-VII del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y en atención a los efectos para los que se otorgó la misma, llevó a cabo el procedimiento de insaculación a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 593 y, con base en el diverso 55 A de la Constitución Local, designó, de entre las titulares de las magistraturas, a la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, como Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal, quien dejó de ejercer la función jurisdiccional.

XIII. En Sesión CJE 03/EXT/2024, de 9 y 12 de febrero de 2024, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, tuvo a bien informar lo anterior a este Órgano Colegiado y se procedió a tomar la protesta de ley a la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, como Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal.

Asimismo, por unanimidad de votos de los Consejeros que asistieron, se tomó el Acuerdo para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial, protegiendo los datos personales de los profesionistas, la *Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, así como de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes correspondiente al año 2024*, lo que sucedió en el medio de difusión Estatal en 19 de febrero del año en curso y en cuyo punto **QUINTO**, se ordenó requerir por medio de oficio, a los peritos y peritas que, contando con registro previo, dentro de los archivos de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal no se encontró la documentación con la cual se llevó a cabo su inscripción, para que, en el plazo de tres días, a partir de su notificación, exhibieran la misma para su revisión, apercibidos que, de no hacerlo así, se procedería a su baja definitiva.

XIV. En 23 de abril de 2024, el perito Jorge Eduardo Roldán Tapia, con registro P 2024-0021 en la Lista de Peritos del año en curso, solicitó, entre otras cuestiones, la actualización de sus datos personales para cualquier comunicación al respecto; a dicha petición, por parte de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se le respondió que una vez que se procediera en esos términos, ello le sería informado a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

XV. En 8 de mayo de 2024, luego de efectuarse la notificación del requerimiento ordenado en el punto **QUINTO** del Acuerdo referido en el considerando XIII, Delia Rosa García Flores, quien contaba con registro en la Lista de Peritos del 2023 en la especialidad de informática y quien previamente manifestó su deseo de permanecer en la Lista del año 2024, exhibió las constancias a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, vigente en lo que no se opone al Decreto Número 593, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en 27 de diciembre de 2023, en términos del Artículo Sexto Transitorio.

En este sentido, con base en lo expuesto y fundado, así como con la finalidad de garantizar una justicia completa, pronta e imparcial, por unanimidad de votos del doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, de la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, de la maestra Verónica Padilla García y de la maestra Claudia Eloisa Díaz de León González, Consejeras, y del licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, presentes en la Sesión CJE 05/ORD/2024 celebrada en 15 de mayo de 2024 e integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, se emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Téngase a Delia Rosa García Flores, exhibiendo la documentación requerida para mantener su registro en la especialidad de Informática de la Lista del año 2023, en la **Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes correspondiente al año 2024**, bajo el número **P 2024-0041**, debiendo formarse el expediente respectivo.

SEGUNDO. Remítase copia a las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de la **Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes correspondiente al año 2024** actualizada, con la información de contacto correspondiente.

TERCERO. Publíquese la **Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes correspondiente al año 2024** actualizada, que contenga los nombres de los peritos, la especialidad y el número de registro asignado, protegiendo sus datos personales, en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como el presente Acuerdo en dicho portal y además en el Periódico Oficial del Estado.

Dr. Juan Rojas García.
Consejero Presidente.

Dra. Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán
Consejera.

Mtra. Verónica Padilla García.
Consejera.

Lic. Claudia Eloisa Díaz de León González.
Consejera.

Lic. Francisco Crescencio Rodríguez García.
Consejero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, emitido por el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, la maestra Verónica Padilla García y la maestra Claudia Eloisa Díaz de León González, Consejeras, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, en Sesión CJE 05/ORD/2024 celebrada en 15 y 16 de mayo de 2024, **a fin de modificar el Acuerdo que se tomó en Sesión PC-CJE 02/ORD/2023, de 15 de noviembre de 2023 y autorizar el Calendario Oficial de Labores para el segundo semestre del año 2024 del Poder Judicial del Estado.**

CONSIDERANDOS :

I. El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II. Por su parte, las fracciones III y VI del numeral 116 de dicha Constitución General prevén, entre otras cosas, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las cuales, junto con sus leyes orgánicas, dispondrán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a esos Poderes, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la legislación que expidan los congresos estatales con base en lo dispuesto por el diverso 123 del mismo ordenamiento, y sus disposiciones reglamentarias, el cual en su apartado B, señala los principios que rigen las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, quienes gozarán de, por lo menos, veinte días de vacaciones al año.

III. En 22 de abril de 2022, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J.1/2022, de rubro y texto siguientes:

“PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE CONFORME A SU NORMATIVA HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes emitieron criterios contradictorios en cuanto a si deben descontarse o no del cómputo de los plazos para que las autoridades responsables jurisdiccionales actúen en el juicio de amparo, los días que conforme a la normativa que las rige hayan sido declarados inhábiles.

Criterio jurídico: Dentro del cómputo de los plazos para que las autoridades responsables jurisdiccionales actúen en el juicio de amparo, no deben descontarse los días que conforme a su normativa hayan sido declarados inhábiles, cuando no estén previstos en la legislación de amparo aplicable.

Justificación: Dada la naturaleza del juicio de amparo y su calidad de recurso judicial efectivo, no es posible dilatar la sustanciación de sus procedimientos con base en los plazos para las autoridades responsables jurisdiccionales –conforme a su propia legislación y su normativa interna–. Lo anterior es así, pues la suspensión de labores de las autoridades responsables jurisdiccionales y la imposibilidad de actuar de acuerdo con su normativa no es una cuestión atribuible a los particulares, y si bien puede ser previsible, como en el caso de los períodos vacacionales que se encuentran de antemano establecidos en la ley, también lo es que dichas autoridades cuentan con los recursos físicos y materiales para hacer frente a sus deberes procesales dentro de los juicios de amparo en los que funjan como responsables, ya sea a través del establecimiento de guardias, o bien mediante el desahogo de sus actuaciones procesales de forma previa a la conclusión de los respectivos plazos. Derivado de lo anterior, es que no puede justificarse en el plano constitucional que deban descontarse dentro del cómputo de los plazos en el juicio de amparo, días que no se encuentren previstos expresamente en las normas que lo rigen, pues el legislador, en ejercicio de sus facultades de configuración normativa, los estableció orgánicamente para darle funcionalidad al juicio de amparo como un medio de control constitucional idóneo, eficaz, accesible y breve para analizar violaciones a derechos humanos, y así salvaguardar otros derechos, entre ellos el de seguridad jurídica; por lo que no sería justificable –desde el punto de vista constitucional–, dejar al arbitrio de las legislaciones locales o de lo que determinen los propios órganos jurisdiccionales, la continuación del trámite de los juicios de amparo en los que fungen como responsables.”

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Amparo, son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios en esa materia todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

IV. En 8 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 405, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como en su texto se indica y cuya vigencia inició al día siguiente, momento en el que se derogaron todas las disposiciones que se opusieran al mismo.

V. De conformidad con los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 51 de la Constitución Local, el Poder Judicial del Estado es el encargado de impartir justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita; se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados y en el Consejo de la Judicatura, que estará a cargo de su administración en los términos que, conforme a las bases que señala el texto constitucional, establezcan las leyes.

Mientras que, los párrafos primero, tercero y séptimo, del numeral 55 A del mismo ordenamiento y Séptimo Transitorio, último párrafo, del Decreto Número 405, disponen que el Consejo de la Judicatura Estatal, que se integrará por cinco Consejerías y será presidido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, funcionará en Pleno o en comisiones y contará con la facultad para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, las cuales llevará a cabo de inmediato, una vez que quede instalado en términos del aludido Decreto.

VI. En 25 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria 09/PLENOS/2023 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la que, entre otras cosas, por unanimidad de votos de los Magistrados y Magistradas presentes, se acordó declarar instalado el Órgano Jurisdiccional con la misma denominación a que se refiere el Decreto número 405, designar a la Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal de entre

las Magistraturas que lo integran y determinar, para el mismo efecto, que la Jueza Verónica Padilla García, es la decana de entre aquéllas del Poder Judicial; lo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 2 de octubre de ese año.

VII. En 26 de septiembre de 2023, tuvo lugar la sesión CJE 07/EXT/2023, en la que este Órgano, actuando en Pleno y por unanimidad de votos de las personas consejeras que asistieron, determinó declarar instalado el Consejo de la Judicatura Estatal a que se refiere el Decreto número 405, por tanto, de inmediato comenzó a ejercer sus atribuciones, entre éstas, la de administrar al Poder Judicial del Estado; lo que, igual forma, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 2 de octubre del año próximo pasado.

VIII. En 15 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria PC-CJE 02/ORD/2023, en la que este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo General a fin de autorizar el Calendario Oficial de Labores del año 2024 para el Poder Judicial del Estado y determinó que las personas servidoras públicas que lo integran disfrutarían sus vacaciones de forma escalonada en los términos ahí precisados.

IX. En sesión PC-CJE 01/EXT/2023, efectuada en 22 de noviembre de 2023, el doctor Juan Rojas García, Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, tomó la protesta de ley a la licenciada Claudia Eloisa Díaz de León González, Consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por el inciso f) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 405, comenzando a ejercer sus atribuciones como integrante del Consejo de la Judicatura Estatal de forma inmediata.

X. En sesión PC-CJE 03/ORD/2023, celebrada en 7 y 8 de diciembre de 2023, el doctor Juan Rojas García, Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, tomó la protesta de ley al licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero designado por el Poder Legislativo, en términos de lo previsto por el inciso e) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 405, ejerciendo sus atribuciones como integrante del Consejo de la Judicatura Estatal de forma inmediata.

XI. En 26 de enero de 2024, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebró la Sesión PSTJ-03/EXT/2024, a fin de dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida en el juicio de amparo 18/2024-VII del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en la que determinó, entre otras cosas, suspender los efectos y consecuencias del acuerdo general tomado en sesión PSTJ-01/EXT/2024 de 5 de enero del año en curso, así como el diverso aclaratorio tomado en sesión PSTJ-02/EXT/2024, de 8 de enero del mismo año, únicamente respecto de Enrique Franco Muñoz, Alfonso Román Quiroz y Rigoberto Alonso Delgado, e **integrar a dichos Magistrados al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

XII. Luego, en Sesión PSTJ-04/EXT/2024, de 31 de enero de 2024, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con el propósito de dar cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en el juicio de amparo 18/2024-VII del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y en atención a los efectos para los que se otorgó la misma, llevó a cabo el procedimiento de insaculación a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio del Decreto Número 593 y, con base en el diverso 55 A de la Constitución Local, designó, de entre las titulares de las magistraturas, a la doctora Ma. de los Ángeles Viguerras Guzmán, como Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal, quien se separó del ejercicio de la función jurisdiccional durante su encargo como Consejera.

XIII. En la Sesión CJE 03/EXT/2024, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, tuvo a bien informar lo anterior a este Órgano Colegiado, por lo que se procedió a tomar la protesta de ley a la doctora Ma. de los Ángeles Viguerras Guzmán, como Consejera del Consejo de la Judicatura Estatal, ejerciendo sus atribuciones de manera inmediata.

XIV. Ahora bien, en 27 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 593, por el cual la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en cuyos Artículos Primero y Segundo Transitorios, por un lado, se abrogó la Legislación Orgánica promulgada en 15 de agosto de 1993 y, por el otro, se determinó la entrada en vigor de la nueva normatividad al día siguiente.

XV. De acuerdo con los numerales 1, fracción III, 70, 72, fracciones II y XX, de la citada Legislación Orgánica, el Consejo de la Judicatura Estatal funcionará en Pleno con la facultad, entre otras, de expedir acuerdos generales y reglamentos para el adecuado ejercicio de sus funciones de administración, además de autorizar el calendario anual de labores del Poder Judicial del Estado.

XVI. Con fundamento en los ordinales 1°, 2°, fracciones I y II, 4°, 5° y 7° del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como 1° y 6° del Reglamento Interior de

Trabajo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (vigentes en términos del Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 405 y del Artículo Transitorio Sexto del Decreto 593, dado que no se oponen a los mismos), las relaciones laborales de las trabajadoras y de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado se regirán por lo dispuesto en dichos cuerpos normativos, quedando excluidos aquéllos que tienen el carácter de confianza, ya que no tienen derecho a la estabilidad en el empleo y únicamente gozan de las normas protectoras del salario.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de Jurisprudencia 2a./J. 205/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página 206, señaló que la protección otorgada a los trabajadores de confianza al servicio del Estado, en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones de seguridad social, se extiende, en lo general, a las condiciones laborales según las cuales deba prestarse el servicio, lo que incluye desde luego, el derecho a gozar de vacaciones.

XVII. En términos de los numerales 43 y 45 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, son días de descanso obligatorio para los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Estado el uno de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el uno de mayo, el veintitrés de junio, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el uno de diciembre de cada seis años que corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y los demás que acuerden los titulares de los Poderes del Estado.

Asimismo, el personal que tenga más de seis meses consecutivos de servicios disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, las que podrán ser escalonadas, es decir, en las fechas que individualmente se señalen; pero en caso de que, por cualquier motivo, no pudiera hacerlo, gozará de esa prestación durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

Por su parte, los diversos 37 y 38 del Reglamento Interior de Trabajo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (vigentes en términos del Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 405 y del Artículo Transitorio Sexto del Decreto 593, dado que no se oponen a los mismos), agregan que, los dos períodos vacacionales se disfrutarán de conformidad con el calendario que al efecto se señale para la áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que integran a la Institución, así como, en el supuesto de que exista algún impedimento para hacerlo, se gozarán dentro de los diez días siguientes a que haya terminado la causa, o bien, de común acuerdo con el titular y la autorización del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal.

XVIII. Derivado del Acuerdo a que se refiere el CONSIDERANDO VIII y de conformidad con las fechas que se informaron por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial, a partir de enero de 2024, el personal de la institución comenzó a disfrutar de los períodos vacacionales autorizados para el primer semestre del año.

No obstante, pese que el objetivo del Consejo de la Judicatura Estatal fue que no se interrumpiera el servicio, conforme a los resultados obtenidos de la encuesta de satisfacción y en la productividad en los Juzgados de Primera Instancia, así como de las visitas realizadas a éstos, y a la incompatibilidad de los períodos vacacionales de los operadores jurídicos adscritos a otras dependencias de Gobierno, se advirtió que la modalidad adoptada, no redundó en beneficio de la pronta administración de justicia.

Así, tomando en cuenta que, en el mes de diciembre y con motivo de los festejos propios de esa temporada, las solicitudes del personal judicial para tomar algún período vacacional se incrementarán notablemente, permanecer en este sistema podría afectar el servicio de impartición de justicia; y aunque, con la finalidad de atender los requerimientos de las autoridades del Poder Judicial Federal, se optara por la implementación de un sistema híbrido, es decir, de un período escalonado y otro fijo, el resultado mostraría el mismo efecto que en el primer semestre del año en curso.

Con base en lo expuesto y fundado, a fin de garantizar el equilibrio entre el derecho laboral con que cuenta el personal judicial para gozar de, por lo menos, veinte días de vacaciones al año, es decir, diez días por semestre, y el derecho humano de acceso a la administración de justicia, con la atención oportuna de los requerimientos formulados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, por unanimidad de votos del doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, de la doctora Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán, de las maestras Verónica Padilla García y Claudia Eloisa Díaz de León González, Consejeras, así como del licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, todos presentes en la Sesión CJE/05/2024 e integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. A partir del 1 de julio de 2024, se modifica el Acuerdo tomado en la Sesión PC-CJE 02/ORD/2023, de 15 de noviembre de 2023, a través del cual se autorizó el Calendario Oficial de Labores del año 2024 para el Poder Judicial del Estado, únicamente respecto del periodo vacacional relativo al segundo semestre del año en curso, por lo que subsiste la parte relativa a los días autorizados como inhábiles, en los que no transcurrirán los términos y plazos procesales en las materias que conocen los diversos órganos jurisdiccionales de esta Institución, **salvo que la legislación vigente en dichas materias, prevea lo contrario.**

SEGUNDO. Se autoriza el Calendario Oficial de Labores para el segundo semestre del año 2024 del Poder Judicial del Estado, en el cual se determinan como periodos vacacionales para los trabajadores y las trabajadoras los comprendidos entre el 29 de julio y el 2 de agosto de 2024, así como del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, en los que no transcurrirán los términos y plazos procesales en las materias que conocen los diversos órganos jurisdiccionales de esta Institución, **salvo que la legislación vigente en dichas materias, prevea lo contrario.**

Se exceptúa de lo anterior, las medidas que se implementen, previa aprobación del Consejo de la Judicatura Estatal, por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y auxiliares a efecto de dar atención a los requerimientos formulados por las autoridades del Poder Judicial Federal.

TERCERO. El personal judicial que, al 30 de junio de 2024 y con motivo de la organización, estructura y actividades del lugar de trabajo, a fin de no suspender el servicio público, no haya disfrutado de algún periodo vacacional correspondiente al primer semestre del año en curso, podrá gozarlo a más tardar en el mes de septiembre de 2024, para lo cual deberá observarse, en lo que no se oponga al presente punto, lo determinado en el Acuerdo que se tomó en Sesión PC-CJE 02/ORD/2023, de 15 de noviembre de 2023.

CUARTO. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de esta Institución, bajo su responsabilidad y conforme a la organización, estructura y actividades del lugar de trabajo, informarán de manera oportuna al Consejo de la Judicatura Estatal, para su autorización, las medidas que implementarán a efecto de dar atención a los requerimientos formulados por las autoridades del Poder Judicial Federal durante los periodos vacacionales del 29 de julio al 2 de agosto de 2024 y del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025.

QUINTO. La Oficialía de Partes Común, de acuerdo con las instrucciones que reciba de parte de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal y durante los periodos vacacionales del 29 de julio al 2 de agosto de 2024 y del 20 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025, estará habilitada para recibir los oficios provenientes de las autoridades del Poder Judicial Federal, mismos que turnará de inmediato al titular del órgano jurisdiccional o auxiliar al que vayan dirigidos, para que proceda conforme a derecho.

SEXTO. Emitase y dese difusión al *Calendario Oficial de Labores para el segundo semestre del año 2024 del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, en el sitio oficial de internet de la Institución.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán notificar a la Presidencia del Consejo de la Judicatura Estatal por conducto de la Dirección de Administración de Personal, dentro de los cinco días siguientes a que se tenga conocimiento, quien, en igual lapso, resolverá lo conducente.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio oficial de internet del Poder Judicial Estado y en los Estrados del Consejo de la Judicatura Estatal por ser de interés público.

Dr. Juan Rojas García.
Consejero Presidente.

Dra. Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán.
Consejera.

Mtra. Verónica Padilla García.
Consejera.

Mtra. Claudia Eloisa Díaz de León González.
Consejera.

Lic. Francisco Crescencio Rodríguez García.
Consejero.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

A LA POBLACIÓN EN GENERAL:

En términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracción V, y 121 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por este medio **se da a conocer los nombres de los jueces y las juezas de Primera Instancia del Estado** que mantendrán abiertas sus oficinas en un horario comprendido de las **08:00 a 18:00 horas** el día **2 de junio de 2024**, con motivo del **Proceso Electoral 2023-2024**, a fin de atender las solicitudes que realicen los miembros de las mesas directivas de casilla, ciudadanos, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

No.	Domicilio: Avenida Héroe de Nacozari esquina con avenida López Mateos S/N, colonia San Luis, Aguascalientes, Ags. Código postal 20250, teléfono: 449 910 35 50.	
1	Mtro. Honorio Herrera Robles.	Juez Primero Civil.
2	Mtra. Lorena Guadalupe Lozano Herrera.	Jueza Segundo Civil.
3	Lic. Antonio Piña Martínez.	Juez Tercero Civil.
4	Mtro. Juan Sergio Villalobos Cárdenas.	Juez Primero Mercantil.
5	Lic. Ana Luisa Padilla Gómez.	Jueza Segundo Mercantil.
6	Dra. Guadalupe Alejandra Ruvalcaba Monjo.	Jueza Tercero Mercantil.
7	Mtra. Sandra Luz Velasco Marín.	Jueza Cuarto Mercantil.
8	Lic. Felipe de Jesús Arias Pacheco.	Jueza Quinto Mercantil.
9	Mtro. Hugo Bernardo Márquez Elías.	Juez Sexto Mercantil.
10	Lic. Zaihry Alicia Acevedo Huerta.	Jueza Primero Familiar.
11	Mtro. Genaro Tabares González.	Juez Tercero Familiar.
12	Lic. María del Rocío Franco Villalobos.	Jueza Cuarto Familiar.

No.	Domicilio: Avenida Aguascalientes Oriente, número 3114, fraccionamiento El Cedazo, Aguascalientes, Ags. Código postal 20295, teléfonos 449 239 25 23 y 449 239 93 96.	
1	Mtra. Verónica Zaragoza Ramírez.	Jueza Quinto Familiar.

No.	Domicilio: Carretera a Calvillo Km 7.5, colonia San Felipe, Aguascalientes, Ags. Código postal 20310, teléfonos 449 910 35 50 Ext. 2317, 2315 y 449 322 18 92.	
1	Mtra. Nadia Steffi González Soto.	Jueza Segundo Familiar.
2	Mtro. Héctor Delgadillo Pereida.	Juez de Ejecución Penal.
3	Mtro. Jaime Vargas Macías.	Juez de Ejecución Penal.
4	Dra. María Hilda Salazar Magallanes.	Jueza Primero Laboral.
5	Lic. Hipólito Ramos Ruvalcaba.	Juez Segundo Laboral.

No.	Domicilio: Avenida Grey Yungari, esquina con carretera a Calvillo km 7.5, colonia San Felipe, Aguascalientes, Ags. C.P 20310, teléfono 449 322 09 95	
1	Lic. José Tomás Campos Castorena.	Juez Sexto Familiar.

No.	Domicilio: Avenida Grey Yungari, esquina con carretera a Calvillo km 7.5, colonia San Felipe, Aguascalientes, Ags. Código postal 20310, teléfonos 449 977 93 04 y 449 910 35 50, Ext. 2313.	
1	Lic. María de la Luz Castro Palos.	Jueza de Control y de Juicio Oral Penal.
2	Lic. Ma. de Lourdes Bermúdez Sánchez.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
3	Lic. Disaithram González Rodríguez.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
4	Lic. Irma Elia Reyes de Luna.	Jueza Segundo Penal.

No.	Domicilio: Román Loera, sin número, casi esquina con Blvd. Alejandro de la Cruz Saucedo, colonia Solidaridad, Jesús María, Ags. Teléfonos 449 963 57 61.	
1	Lic. Jesús Eduardo Méndez Martínez.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
2	Lic. Omar Gabriel Delgado Macías.	Juez del Juzgado para Adolescentes
3	Lic. Armando Reyes Medina.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.

No.	Domicilio: Mina esquina Saucedo, fraccionamiento Martínez Andrade, Jesús María, Ags. Código postal 20900, teléfonos 449 963 98 59 y 449 963 60 20.	
1	Lic. Cynthia Araiza Hernández.	Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes.
2	Lic. María de Lourdes Ruiz Guerrero.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
3	Lic. Josseline Jimena López Espinoza.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
4	Lic. Luis Daniel García Zepeda.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.

No.	Domicilio: Independencia número 602-A, esquina con Guanajuato, colonia Centro, Calvillo, Ags. Código postal 20800, teléfono 495 956 08 65 y 495 956 32 56.	
1	Lic. Rosa María López de Lara.	Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en Calvillo, Aguascalientes.
2	Mtra. Elvia Cristina López Velarde Valencia.	Jueza de Control y de Juicio Oral Penal.
3	Lic. Margarita Estrada Peña.	Jueza de Control y de Juicio Oral Penal.
4	Lic. Yuri Berthaud Reyes.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.

No.	Domicilio: Lerdo de Tejada, esquina Venustiano Carranza, Zona Centro, Pabellón de Arteaga, Ags. Código postal 20670, teléfonos 465 958 12 27 y 465 958 81 77.	
1	Mtra. María Mayela Batres Tristán.	Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
2	Lic. Francisco Lozano Herrera.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
3	Lic. Felipe de Jesús Chávez Gutiérrez.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
4	Lic. María de Lourdes Cervantes Bedoy.	Jueza de Control y de Juicio Oral Penal.

No.	Domicilio: Av. Constitución 1917 número 302, colonia San José, Rincón de Romos, Ags. Código postal 20408, teléfonos 465 851 52 37 y 465 851 43 53.	
1	Lic. Ivonne Guerreño Navarro.	Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes.
2	Mtro. Aristóteles Agustín González Velázquez.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
3	Lic. Alfredo Quiroz García.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.
4	Mtro. Joaquín Rodrigo Valdéz Durán.	Juez de Control y de Juicio Oral Penal.

ATENTAMENTE
AGUASCALIENTES, AGS., 23 DE MAYO DE 2024.

DR. JUAN ROJAS GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

Se comunica que, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal, que tomó en sesión ordinaria CJE 05/ORD/2024 celebrada los días 15 y 16 de mayo del año en curso, se determinó que para brindar un mejor servicio, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL ESTADO** cambia de sede a partir del 27 de mayo de 2024, siendo su nueva ubicación en el primer piso del edificio de Oralidad Penal con domicilio en carretera Ags. – Calvillo km. 7.5, esq. Av. Grey Yungary, colonia Viñedos San Felipe, Delegación Pocitos, C.P. 20310, Aguascalientes, Ags.

Atentamente.

DR. JUAN ROJAS GARCÍA
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Decreto Número 665.- Se reforma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.	2
Decreto Número 669.-Se reforma la Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes; y, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.....	3
Decreto Número 670.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	5
Decreto Número 671.- Se adicionan disposiciones a la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes.....	6
Decreto Número 672.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes.....	7
Decreto Número 673.- Se reforma la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	8
Decreto Número 674.- Se adicionan disposiciones a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes.....	9
Decreto Número 675.- Se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.....	10
Decreto Número 676.- Se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.	12
Decreto Número 677.- Se reforma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.	13
Decreto Número 678.- Se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.....	14
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo OSFAGS/DAS/009/2024. Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Auditorías para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2023.	16

PODER EJECUTIVO

	Pág.
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Informe Bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de abril de 2024.	17
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES:	
Convenio de Coordinación y Adhesión para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2024, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en lo sucesivo la "CONAVIM"; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas, asistido por la Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres	20
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio Número 01-2024 Procesamiento de Muestras Clínicas IAIER/ISSEA. Convenio de Colaboración Interinstitucional para el análisis, procesamiento y entrega de resultados de la creatinina urinaria, sérica y microalbumina de las muestras clínicas recolectadas por el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales en su Programa para la Detección a Tiempo de Patologías Renales, que celebran, por una parte, el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, y por la otra parte, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	30
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Se modifica el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.	36
Se modifican las Reglas de Operación aplicables al Programa Estufas Ecológicas del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.	39
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria: 009, relativa a la Licitación Pública Estatal Número UAA-LOPEA-010-2024.	40
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES:	
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria para la Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Número RO-01-24.	43
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes.	46
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Aviso Ley Seca.	50
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:	
Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Analítico de Plazas del Municipio de Calvillo, para el Ejercicio Fiscal 2024.	50
Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Calvillo, para el Ejercicio Fiscal 2024	53
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Convocatoria Estatal 001-2024, relativa a la Licitación Pública Estatal Número LIC-CAP-CPE-003-2024.	55
Convocatoria Pública Estatal 004-2024, relativa a la Licitación Pública Estatal Número FISMDF-LPE-002-2024.	59
Dictamen por el cual se crea el Reglamento de la Guardia Civil Municipal de Jesús María, Aguascalientes.	63
Determinación de Ley Seca para el Municipio de Jesús María.	67
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:	
Aviso Ley Seca.	67
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Aviso Ley Seca.	68

ARCHIVO

Pág.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 06/2024, por el que se realiza la Designación de Agentes del Ministerio Público que conocerán de los hechos probablemente constitutivos de los delitos en materia electoral que se denuncien con motivo de la jornada Electoral del Proceso Electoral 2023 - 2024 en el Estado de Aguascalientes. . . . 68

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el C. Juan Diego Muñoz Sánchez, se encuentra inhabilitado para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el periodo de tres meses. 71

Fe de erratas de la Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Proyectos y Suministros Interdisciplinarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Banana Technologies Group, S. de R.L., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses, emitida en el expediente 1127/22-RA1-01-4.. . . . 72

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se actualiza la Lista de Corredores Públicos para desempeñar el cargo como Valuadores, así como de Peritos Terceros en Discordia y en Rebeldía de las Partes del Poder Judicial correspondiente al año 2024, en cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo que se tomó en la diversa CJE 03/EXT/2024 que se llevó a cabo en 9 y 12 de febrero de 2024. 73

Acuerdo del Consejo de la Judicatura Estatal por el que se modifica el Acuerdo que se tomó en Sesión PC-CJE 02/ORD/2023, de 15 de noviembre de 2023 y autorizar el Calendario Oficial de Labores para el segundo semestre del año 2024 del Poder Judicial del Estado. 75

Aviso a la Población en General por el que se da a conocer los nombres de los jueces y las juezas de Primera Instancia del Estado que mantendrán abiertas sus oficinas en un horario comprendido de las 08:00 a 18:00 horas el día 2 de junio de 2024, con motivo del Proceso Electoral 2023-2024. 80

Comunicado a la Sociedad en General por el que se informa el cambio de sede del Juzgado Segundo Penal del Estado. 82

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.